



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 823

**Quito, lunes 22 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Dese de baja de las filas de la institución policial a
varios señores oficiales:

1094	Señor Coronel de Policía de E.M. Dennis Osmani Valverde Espín	2
1095	Señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia Gonzalo Vicente Cáceres Saltos.....	2
1096	Señor Coronel de Policía de E.M. Segundo Enrique Jácome Salazar	3
1097	Señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia Néstor Edmundo Parra Parra	4
1098	Señor Coronel de Policía de E.M Jorge Fernando Rivera Salazar.....	4
1099	Señor Coronel de Policía de E.M. Carlos María Castro Sánchez	5
1100	Acéptese la renuncia del señor Ph.D. Daniel Vicente Ortega Pacheco	5

ACUERDOS:

MINISTERIO DE MINERÍA:

2016-017	Deléguese atribuciones y deberes de Ministro Subrogante, al señor Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería	6
2016-018	Expídese el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero.....	7

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0079-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016	Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.	9
------------------------------	---	---

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Palora: Segunda reforma a la Ordenanza que regula y controla la construcción, embellecimiento, ornato, desarrollo y planificación	18
- Cantón Paute: De urbanismo, construcciones y ornato	34

No. 1094

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-364-CsG-PN, de abril 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. DENNIS OSMANI VALVERDE ESPÍN, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0982-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. DENNIS OSMANI VALVERDE ESPÍN;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **DENNIS OSMANI VALVERDE ESPÍN**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 05 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1095

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-365-CsG-PN, de abril 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia GONZALO VICENTE CÁCERES SALTOS, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0983-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia GONZALO VICENTE CÁCERES SALTOS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia **GONZALO VICENTE CÁCERES SALTOS**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 05 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1096

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-366-CsG-PN, de abril 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales

de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. **SEGUNDO ENRIQUE JÁCOME SALAZAR**, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0984-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. **SEGUNDO ENRIQUE JÁCOME SALAZAR**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **SEGUNDO ENRIQUE JÁCOME SALAZAR**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 05 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1097

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-367-CsG-PN, de abril 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0985-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. de Intendencia **NÉSTOR EDMUNDO PARRA PARRA**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 05 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1098

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-368-CsG-PN, de abril 14 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. JORGE FERNANDO RIVERA SALAZAR, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.,

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-1001-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. JORGE FERNANDO RIVERA SALAZAR;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo,

al señor Coronel de Policía de E.M **JORGE FERNANDO RIVERA SALAZAR**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 05 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1099

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-413-CsG-PN de abril 29 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M CARLOS MARÍA CASTRO SÁNCHEZ, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01072-CsG-PN, de mayo 04 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. CARLOS MARÍA CASTRO SÁNCHEZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **CARLOS MARÍA CASTRO SÁNCHEZ**, por solicitud voluntaria, con expresa enuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 05 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1100

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 834 de noviembre 19 de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 655 de 23 de diciembre del mismo año, se nombró como Ministro de Ambiente al Ph.D. Daniel Vicente Ortega Pacheco;

Que el Ph.D. Daniel Vicente Ortega Pacheco ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del funcionario de Estado indicado en el considerando del presente Decreto Ejecutivo y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar al arquitecto Walter Francisco García Cedeño como Ministro de Ambiente.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 05 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

MINISTERIO DE MINERÍA

Oficio Nro. MM-DA-2016-0068-OF

Quito, D.M., 28 de julio de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de los Acuerdos Ministeriales Nos.: 017 Y 018.

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Sírvase disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de los Acuerdos Ministeriales Nos.:

2016-017 Expedido a los 14 día(s) del mes de julio del dos mil dieciséis, suscrito por Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, **Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 15 al 31 de julio de 2016.

2016-018 expedido a los 14 día(s) del mes de julio del dos mil dieciséis, suscrito por Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, Acuerda: Expedir el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL SECTOR MINERO. Artículo 1.-** Aprobar y expedir el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, para el periodo de los años 2016 al 2020, y su visión programática al año 2035. Forma parte del Plan Nacional el plan anual y plurianual, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Minería.

Por otra parte, le solicitamos muy comedidamente que se indique dentro la publicación del Acuerdo Ministerial N° 2016-018, que el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero se encuentra publicado en el link:

<http://www.mineria.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-del-sector-minero/>.

Adjunto copia certificada de los Acuerdos Ministeriales y 2 CD's.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Tlga. Angelica Margot Perez Ramos, Servidor Público.

N° 2016-017

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el*

servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior; cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-0437-OF de 14 de junio de 2016, el Ministro de Minería Javier Córdova Unda, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, autorizar 15 días de licencia con cargo a vacaciones, del 15 al 31 de julio de 2016, tiempo que subrogará en funciones Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería; y,

Que, el artículo primero del Acuerdo Nro. 1633 de 16 de junio de 2016, señala: “*Otorgar a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 31 de julio de 2016*”.

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 15 al 31 de julio de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 14 días del mes de julio de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 28 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

N° 2016-018

**Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, el artículo 141 ibídem dispone que la Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem señala que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 4, 7 y 11 del artículo 261 ibídem disponen que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; y, los recursos minerales;

Que, el artículo 313 ibídem indica que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial dispone que es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional;

Que, los literales c) y f) del artículo 7 de la Ley de Minería, se establece que le corresponde al Ministerio Sectorial evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero; y, definir en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero;

Que, el artículo 17 ibídem señala que se entienden por derechos mineros aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización;

Que, el artículo 29 ibídem regula el proceso de subasta y remate públicos para el otorgamiento de concesiones mineras; y en la planificación anual y plurianual del Ministerio Sectorial, deberá obligatoriamente contener diferenciadamente las áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala;

Que, los literales a) y e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería indican las atribuciones del Ministerio Sectorial que son aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero; y, expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 578 de 13 de febrero de 2015, se creó el Ministerio de Minería como organismo

de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, como ente rector y ejecutor de la Política Minera, en tal virtud encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la planificación de directrices, planes, programas y proyectos, del sector minero;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2016-0124-OF de 7 de marzo de 2016, suscrito por Sandra Naranjo, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, indica que: *“en razón de la coordinación de la Senplades en la revisión y estructuración del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero (PNDSM), esta Secretaría establece que el Plan mencionado cumple con la estructura y contenidos propuestos.”*

Que, mediante oficio Nro. SE-SPPSI-2016-0071-O de 29 de abril de 2016, suscrito por Gabriela Salas Penilla, Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, se indica que se revisó el documento y verificada la incorporación de las recomendaciones y observaciones emitidas por SENPLADES al Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, se valida dicho Plan, considerando que cuenta con los elementos sustanciales en su estructura y contenido técnico.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL SECTOR MINERO**

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, para el periodo de los años 2016 al 2020, y su visión programática al año 2035. Forma parte del Plan Nacional el plan anual y plurianual, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Minería.

Artículo 2.- Implementar el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, en la administración, regulación, control y gestión que realizan las entidades y organismos que forman parte de la estructura institucional del sector minero. Dichas instituciones deberán articular su planificación institucional; programas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas a la consecución de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Artículo 3.- El Ministerio Sectorial es el órgano responsable de realizar las actualizaciones y modificaciones del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero; quien aplicará políticas, directrices, programas y proyectos en coordinación y colaboración con las instituciones que forman la estructura del sector minero y entidades relacionadas.

Artículo 4.- Delegar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Minería la conformación de los equipos de monitoreo y seguimiento, determinados en el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Hasta el 31 de marzo de cada año, el Ministerio Sectorial actualizará la planificación anual y plurianual, mediante la elaboración del listado de áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para todos sus regímenes.

SEGUNDA.- El Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero forma parte íntegra del presente Acuerdo, el cual se encuentra como anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 14 días del mes de julio de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 28 de julio de 2016.- f.) Ilegible.

No. 0079-DIGERCIC-CGAJ-DP yN-2016

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, se ha publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cuyo artículo 21 inciso segundo, se estableció: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”*, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece dentro de las atribuciones del Director General, en su numeral 2: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*

Que, mediante Resolución No. 006-DIGERCIC-DNAJ-2015 de 3 de febrero de 2015, publicada en Registro Oficial Suplemento 284 de 13 de marzo del 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0223, de 30 de junio de 2016 la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos a la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2016-0232-O de 14 de julio de 2016 la Secretaria Nacional de la Administración Pública, emite dictamen favorable al proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Expedir la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitido mediante resolución No. 006-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 3 de febrero de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Suplemento 284 de 13 de marzo del 2015.

Artículo 1.- En el artículo 10, numeral 10.2.1 Gestión Técnica, a continuación de la atribución número 2, agréguese las siguientes atribuciones:

- Establecer conjuntamente con las Unidades de Servicios, Tecnologías de la Información y Coordinaciones Zonales la planificación, ejecución, control y evaluación de la entrega de productos y servicios institucionales.
- Generar directrices para el control, seguimiento y evaluación del proceso productivo de los servicios y productos institucionales, incluyendo dentro de estos el control de especies valoradas, tarjetas pre impresas, consumibles, hojas de seguridad y demás insumos requeridos para este efecto con su respectivo inventario.

Artículo 2.- En el artículo 10, numeral 10.2.1 Gestión Técnica, en la atribución “Dirigir las actividades de las Coordinaciones y Direcciones Técnicas a su cargo” y “Asegurar la interacción efectiva entre las Coordinaciones, Direcciones y Responsables de los procesos sustantivos”, agréguese a continuación de la palabra “Coordinaciones” las palabras: “Generales, Zonales”.

Artículo 3.- En el artículo 10, numeral 10.2.1 Gestión Técnica, en la atribución “Asegurar la interacción efectiva entre las Coordinaciones, Direcciones y Responsables de los procesos sustantivos”, reemplazar las palabras “y Responsable de los procesos sustantivos” y en su lugar agréguese “Técnicas a su cargo” y reenumérese todas las atribuciones y responsabilidades del numeral 10.2.1 Gestión Técnica.

Artículo 4.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1 Gestión General de Servicios, incorpórese después del numeral 6 las siguientes atribuciones y reenumérese las demás correspondientes a este apartado:

- Coordinar la planificación, ejecución, control y evaluación de la entrega de productos y servicios institucionales con las unidades administrativas a su cargo.

- Coordinar y garantizar la correcta gestión, ejecución y utilización de especies Valoradas, tarjetas pre impresas, consumibles, láminas de seguridad y demás insumos requeridos para los procesos de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Servicios Electrónicos e Información Registral.

Artículo 5.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.1 Gestión de Servicios de Registro Civil, añádase después del numeral 15 las siguientes atribuciones y reenumérese las demás de este apartado:

- Garantizar la entrega de productos y servicios de Registro Civil mediante la adecuada y oportuna provisión de recursos a clientes internos y externos.
- Distribuir y consolidar las especies valoradas productos de sus ventas.
- Controlar y dar seguimiento al proceso de recepción, distribución, consumo de especies valoradas.
- Gestionar el proceso de baja de especies valoradas a nivel nacional, así como su disposición final.
- Solventar casos de irregularidades en saldos en los inventarios de especies valoradas.
- Articular la entrega de servicios y productos de hechos y actos civiles con los niveles desconcentrados, así como realizar el control y evaluación respectivos.

Artículo 6.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.1 Gestión de Servicios de Registro Civil, en la Gestión de Procesamiento y Análisis de Información de Registro Civil, incorpórese después del numeral 9 los siguientes productos y reenumérese los demás de este apartado:

- Reporte de especies valoradas a nivel nacional (vendidas, anuladas, costo cero).
- Reporte de ingresos y egresos de especies valoradas.
- Solicitud de adquisiciones de especies valoradas.
- Solicitud de baja de especies valoradas.
- Requerimientos, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas para la adquisición de especies valoradas y cualquier otro insumo necesario para el proceso de Registro Civil.

Artículo 7.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.1 Gestión de Servicios de Registro Civil, en la Gestión de Procesamiento y Análisis de Información de Registro Civil, transfírase a esta Unidad el producto número 5 “Reportes de producción de especies valoradas” de la Unidad de Gestión de Especies Valoradas de la Dirección Financiera.

Artículo 8.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.2 Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, incorpórese al final de la atribución número 13 las palabras: “a clientes internos y externos”.

Artículo 9.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.2 Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, agréguese después del numeral 13 las siguientes atribuciones y reenumérese las demás de este apartado:

- Distribuir y consolidar las tarjetas pre impresas, hojas de seguridad y consumibles de cedulación productos de sus ventas.
- Controlar y dar seguimiento al proceso de recepción distribución (inventario físico y liberación de lotes electrónicamente), consumo y producción de tarjetas pre impresas, hojas de seguridad y consumibles de cedulación.
- Gestionar el proceso de baja de cédulas a nivel nacional, así como su disposición final.
- Articular la entrega de servicios y productos de identificación y cedulación con los niveles desconcentrados, así como realizar el control y evaluación respectivos.
- Solventar casos de irregularidades en uso y saldos en los inventarios de tarjetas pre impresas, hojas de seguridad y consumibles de cedulación.

Artículo 10.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.2 Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, transferir la atribución “Emitir registros históricos de cédulas” al numeral 10.2.1.1.3 Gestión de Información Registral a continuación del número 10 y reenumérense las demás de este apartado.

Artículo 11.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.2 Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, en la Gestión de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación, transférase el producto “Informes de históricos de cédulas consolidados a nivel nacional”, después del producto 9 de la Gestión de Archivo Físico y Digital perteneciente al numeral 10.2.1.1.3 Gestión de Información Registral y reenumérense todos los productos de este apartado.

Artículo 12.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.2 Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, en la Gestión de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación, renómbrese el producto “Informes de consumo de tarjetas electrónicas y consumibles de cédulas consolidado a nivel Nacional “por “Informes de consumo y producción de tarjetas pre impresas (administración de lotes liberados), hojas de seguridad, consumibles y de cédulas consolidado a nivel nacional”.

Artículo 13.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.2 Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, Gestión de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación, transferir a esta Unidad el producto “Solicitud de reposición de tarjetas pre impresas por defecto de fábrica a proveedor” de la Gestión de Especies Valoradas de la Dirección Financiera.

Artículo 14.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.2 Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, Gestión de Procesamiento y Análisis de Información de Identificación y Cedulación, agréguese después del numeral 9 los siguientes productos:

- Reporte de ingresos y egresos de tarjetas pre impresas, consumibles y hojas de seguridad.
- Reporte de cédulas rechazadas.
- Solicitud de baja de cédulas.
- Requerimientos, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas para la adquisición de tarjetas pre impresas, hojas de seguridad, consumibles o cualquier otro insumo requerido para el proceso de identificación y cedulación.
- Reportes de establecimiento de existencias máximas y mínimas, tiempos de reposición, consumo medio y máximo diario del inventario de tarjetas pre impresas, hojas de seguridad y consumibles de cédulas.
- Reportes de irregularidades en uso y de saldos en los inventarios de tarjetas pre impresas, hojas de seguridad y consumibles de cedulación.

Artículo 15.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.4 Gestión de Servicios Electrónicos, incorpórense después del numeral 9 las siguientes atribuciones:

- Generar el seguimiento a la facturación y recaudación para cobro de servicios de interoperabilidad y demás servicios electrónicos.
- Gestionar el proceso de baja de dispositivos requeridos para la entrega de servicios electrónicos, así como su disposición final.

Artículo 16.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.4 Gestión de Servicios Electrónicos, en la atribución “Gestionar la recaudación y cartera de servicios electrónicos”, elimínense las palabras “recaudación y” y reenumérense todas las atribuciones de este apartado.

Artículo 17.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.4 Gestión de Servicios Electrónicos, en la Gestión de Organización, Seguimiento y Control de Procesos de Servicios Electrónicos, después del producto número 4 incorpórese el siguiente: “Informe de casos de irregularidades en saldos de inventarios de insumos de servicios electrónicos” y reenumérense los productos de este apartado.

Artículo 18.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.4 Gestión de Servicios Electrónicos, de la Gestión de Desarrollo de Servicios Electrónicos, en el producto número 4 agréguese luego de las palabras “Informe de producción” la palabra “consolidado”.

Artículo 19.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.1.4 Gestión de Servicios Electrónicos, Gestión de Desarrollo de Servicios Electrónicos, después del producto número

4, incorpórese el siguiente: “Reportes de facturas por servicios de interoperabilidad”, procédase a reenumerar los productos de este apartado.

Artículo 20.- En el artículo 10 numeral 10.2.1.2.2 Gestión de Infraestructura y Operaciones TI, en la Gestión de Plataformas de Software, después del producto 8 añádase los siguientes y reenumerese los productos de este apartado:

- Bases de datos en operación en ambientes de producción, test y desarrollo.
- Reportes de configuración y afinamiento de bases de datos.
- Reportes de disponibilidad de bases de datos (ORACLE, DB2, MS SQL Server, MYSQL, QLIKVIEW, otras).
- Reportes de capacidad de bases de datos.
- Reportes de respaldos, recuperación y réplicas de bases de datos.
- Reportes de transacciones almacenadas en las bases de datos (número de transacciones ejecutadas por tipo de, usuarios, clientes, agencias, etc.).
- Informes de procesos de validación de información entregada por instituciones externas.
- Informes de anomalías y depuración de información registral.
- Informes de minería de datos.
- Plan de contingencia de base de datos.

Artículo 21.- En el artículo 10 numeral 10.3.3.1 Gestión de Patrocinio y Normativa, inclúyase a continuación de la atribución número 15 “Revisar los convenios de pago de mora coactiva, que serán suscritos entre el Juez de Coactivas, conjuntamente con el deudor”, y reenumerese la última atribución de esta unidad.

Artículo 22.- En el artículo 10 numeral 10.3.3.1 Gestión de Patrocinio y Normativa, en la Gestión de Unidad de Patrocinio, agréguese a continuación del numeral 13 los siguientes productos y reenumerese los productos de este apartado:

- Reportes de Juicios coactivos.
- Reportes de Embargos y Secuestros.
- Reportes de Remates.

Artículo 23.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera reemplazar en la atribución número 5 la palabra “Ejecutar” por “Aprobar”, y las palabras “autorizadoras de pago” por “ordenadores de gasto”

Artículo 24.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, al final de la atribución número 6 añádase la siguiente frase “a nivel de Coordinaciones Zonales y Planta Central”.

Artículo 25.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la atribución número 9 reemplácese la palabra “nacional” por lo siguiente “de Coordinación Zonal y Planta Central”.

Artículo 26.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la atribución número 10 elimínese lo siguiente “Planear y”.

Artículo 27.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la atribución número 12, elimínese las palabras “correspondientes a su competencia”, y añádase al final de esta atribución la palabra “aprobado”.

Artículo 28.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la atribución número 14, agréguese al final las palabras “y espacios ocupados”.

Artículo 29.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, elimínese las atribuciones “Recopilar, verificar y generar el acopio de cédulas rechazadas a nivel nacional” y “Custodiar, distribuir y consolidar las especies valoradas productos de sus ventas”.

Artículo 30.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la atribución “Apoyar, supervisar y evaluar la gestión de los procesos desconcentrados en el ámbito de Financiero”, añádase después de las palabras “Apoyar, supervisar” la palabra “controlar” y después de la palabra ámbito, elimínese la palabra “de” y reenumerese todas las atribuciones y responsabilidad de esta Unidad.

Artículo 31.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la Gestión de Tesorería, a continuación del producto número 6 inclúyase el siguiente “Reporte de verificación de cobro de cartera”.

Artículo 32.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la Gestión de Tesorería, elimínese el producto “Reportes de facturas por servicios de interoperabilidad”, y reenumerese los demás productos de este apartado.

Artículo 33.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la Gestión de Especies Valoradas, elimínese los productos número 3, 7, 9, 11 y 12.

Artículo 34.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la Gestión de Especies Valoradas, reemplácese en lugar del producto “Consolidaciones bancarias de valores recaudados por venta de especies” por “Conciliaciones bancarias de valores recaudados, previa presentación de informes de consolidación emitidos por las Direcciones de Servicios”.

Artículo 35.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la Gestión de Especies Valoradas, añádase al final del producto “Informes de arqueos de valores en efectivo y constatación física de especies valoradas” las palabras “a Nivel Zonal y Planta Central”.

Artículo 36.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la Gestión de Especies Valoradas, incorpórese

después del numeral 4 el producto "Informe consolidado de la venta de especies valoradas al ente rector de las Finanzas Públicas".

Artículo 37.- En el artículo 10 numeral 10.3.7.2 Gestión Financiera, en la Gestión de Especies Valoradas, transfírase el producto 8 "Kardex de especies valoradas, tarjetas pre impresas, consumibles y láminas de seguridad" a la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal del numeral 10.4.3.4.2. Gestión Financiera Zonal perteneciente a la Coordinación Zonal y reenumérese todos los productos de este apartado.

Artículo 38.- En el artículo 10 numeral 10.4.1.1 Coordinación Zonal, a continuación de la atribución número 1 inclúyase las siguientes atribuciones:

- Coordinar, planificar, evaluar, controlar y asegurar la correcta gestión, ejecución y utilización de los recursos financieros y de los procesos de Recaudación, Especies Valoradas, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto Zonal.
- Coordinar, planificar, evaluar, controlar y asegurar la correcta gestión, ejecución y utilización de los recursos administrativos y de los procesos de Adquisiciones, Administración bienes e inventarios, Mantenimiento, Secretaría y Transportes a nivel zonal.
- Coordinar, planificar, evaluar, controlar y asegurar la correcta gestión, de los procesos de Recursos Humanos y Remuneraciones Zonal y Gestión de Bienestar Social y Protección Laboral Zonal.
- Disponer la asignación de actividades a los servidores que se encuentran bajo su jurisdicción.
- Coordinar la contratación de los seguros de los bienes de la entidad.
- Aprobar los diferentes planes operativos anuales de las provincias que integran la Coordinación Zonal, los mismos que deben estar articulados con los objetivos institucionales.
- Controlar y evaluar la ejecución de la planificación y gestión institucional a nivel zonal.

Artículo 39.- En el artículo 10 numeral 10.4.1.1 Coordinación Zonal, reemplácese en lugar de la atribución "Coordinar y evaluar las actividades de los procesos adjetivos y sustantivos de las agencias bajo su jurisdicción" por "Coordinar y evaluar las actividades de los procesos adjetivos y sustantivos bajo su jurisdicción, con el propósito de garantizar la gestión eficiente y transparente de los recursos, asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos vigentes".

Artículo 40.- En el artículo 10 numeral 10.4.1.1 Coordinación Zonal, en la atribución "Consolidar y aprobar la planificación, estratégica y operativa a nivel zonal" añádase antes de la palabra "Consolidar" la palabra "Dirigir"; y, sustitúyase en lugar de la palabra "operativa"

por la palabra "operacional" y agréguese después de las palabras "a nivel zonal" las palabras "evaluando y priorizando las necesidades generadas dentro de su jurisdicción, de acuerdo a las políticas y normativa vigente" y reenumérese las demás de la Coordinación Zonal.

Artículo 41.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Unidad de Gestión de Adquisiciones Zonal, elimínese los productos 1,2 y 3.

Artículo 42.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal, Gestión de Adquisiciones Zonal, inclúyase los productos:

- Plan anual de compras a nivel zonal.
- Informes de ejecución del plan anual de compras a nivel zonal.
- Informe de procesos de contratación y seguros para la zona.
- Informes de cierre de procesos en el Portal de Compras Públicas.
- Informe mensual de la adquisición de pasajes aéreos a nivel nacional.

Artículo 43.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal, en la Gestión de Adquisiciones Zonal, añádase al final del producto "Reportes de órdenes de pago (viáticos, servicios básicos, arrendamiento)" las palabras "correos, etc.".

Artículo 44.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal, en la Gestión de Adquisiciones Zonal, reemplácese por el producto "Informes estadísticos de la gestión de adquisiciones zonal" por "Informes estadísticos de control de la gestión administrativa a nivel zonal" y reenumérese los demás de la Gestión de Adquisiciones Zonal.

Artículo 45.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Administración de Bienes Zonal, fúndase el producto 1 y 2, reemplazando la palabra "Reporte" por "Reportes estadísticos" e incrementando después de las palabras "recepción de bienes" las palabras "(existencias, ingresos y egresos)".

Artículo 46.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Administración de Bienes Zonal, después del numeral 1 increméntese los siguientes productos:

- Reportes de ingresos, egresos y consumos de suministros, materiales y bienes de larga duración del nivel zonal.
- Requerimientos, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas para la adquisición de Catálogo Electrónico y no Electrónico, consumibles de impresión, arrendamiento de impresoras y demás requeridos dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 47.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Administración de Bienes Zonal, increméntese después del producto “Informes de conciliación de bienes” los siguientes “Inventario actualizado a nivel zonal” e “Informes de inventario de bienes en el sistema de bienes del Ministerio de Finanzas”.

Artículo 48.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Administración de Bienes Zonal, en el producto “Solicitud para ejecución de póliza a nivel central” reemplazar la palabra “central” por la palabra “zonal” y reenumérese todos los productos de la Gestión Administración de Bienes Zonal.

Artículo 49.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Mantenimiento y Servicios Zonal, increméntese los siguientes productos y reenumérese los demás pertenecientes a esta gestión:

- Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles del nivel zonal (obra civil, electrógenos, aires acondicionados, ascensores y demás para el correcto funcionamiento de las agencias bajo su jurisdicción).
- Informes de inspección de bienes para procesos de arrendamiento.
- Reportes mensuales sobre la atención prestada a los requerimientos en servicios y mantenimiento de la zona.
- Reportes de cierre de procesos de contratos de obra, bienes y servicios al nivel central.
- Reporte de aplicación de lineamientos generales para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles institucionales.

Artículo 50.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal, en la Gestión de Secretaría Zonal, increméntese el producto “Informes de la Gestión de la Secretaría zonal”.

Artículo 51.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Secretaría Zonal, renómbrese el producto “Informes de seguimiento de cumplimiento de trámites requeridos a través del sistema de gestión documental” por “Reporte de cumplimiento de trámites requeridos a través del sistema de gestión documental”, el producto “Registro de documentación del ingreso y despacho de la documentación zonal” por “Registro y reporte estadístico del ingreso y despacho de la documentación zonal”, el producto “Reportes de trámites no atendidos” por “Informes de seguimiento de trámites no atendidos en el Sistema de Gestión Documental con su respectiva justificación”, el producto “Documentos administrativos certificados” por “Informe mensual y reporte estadístico de las certificaciones emitidas a los documentos administrativos” y el producto “Informes estadísticos de la gestión de Secretaría zonal” por el producto “Informe, seguimiento y evaluación cuatrimestral del manejo del archivo zonal administrativo digitalizado”.

Artículo 52.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Secretaría Zonal, elimínese los productos “Reportes estadísticos de documentos ingresados y despachados” y “Reporte de documentos para solicitud de eliminación”, y reenumérese los demás de la Gestión de Secretaría Zonal.

Artículo 53.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Transportes Zonal, increméntense los productos siguientes:

- Plan de renovación del parque automotor del nivel zonal.
- Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del nivel zonal.
- Informes de ejecución del plan de mantenimiento de vehículos del nivel zonal.
- Reporte de requerimientos, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas para contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, servicio de rastreo satelital, pasajes aéreos, neumáticos nuevos y reencauche, insumos de limpieza, kits de seguridad y demás requeridos dentro de la materia de su competencia.
- Reporte de solicitudes de pago por utilización de combustible y lubricantes del nivel zonal.
- Reporte de solicitudes de pago por compra de piezas y accesorios de vehículos del nivel zonal.
- Reporte del sistema de control de transportes del nivel zonal.
- Informe de novedades de la gestión de conductores del nivel zonal.
- Informe de cumplimiento de calendarización de matriculación vehicular.
- Informe de reencauche para el Ministerio de Industrias y Productividad.
- Reporte de la aplicación de lineamientos generales de la administración del transporte.

Artículo 54.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Transportes Zonal, renómbrese el producto “Registro y estadísticas de órdenes de movilización” por “Registro consolidado de salvoconductos, órdenes de movilización y documentos que soporten la legalidad y cumplimiento del servicio de transporte prestado del nivel zonal”.

Artículo 55.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.1 Gestión Administrativa Zonal en la Gestión de Transportes Zonal, reemplácese en el producto “Informes de accidentes e incidentes de transporte” la palabra “transporte” por la palabra “tránsito”, y reenumérese todos los productos de este apartado.

Artículo 56.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Contabilidad Zonal, en el producto número 1 después de las palabras “Reportes de” agréguese las palabras “apertura y”.

Artículo 57.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Contabilidad Zonal, después del producto número 2, increméntese los siguientes productos y reenumérese los demás de este apartado:

- Informe de constatación física de bienes.
- Informe de arqueos sorpresivos (fondo rotativo y caja chica).
- Declaraciones de impuestos (IVA, Retención en la Fuente).
- Liquidaciones económicas de obras y servicios.
- Informe consolidado de análisis financiero zonal.
- Consolidación de especies valoradas, tarjetas pre impresas y consumibles a nivel zonal.

Artículo 58.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal, fusionése las Gestiones, Gestión Presupuestos Zonal, Gestión de Tesorería Zonal y Gestión de Especies Valoradas Zonal, por la siguiente denominación “Gestión de Presupuestos, Tesorería y Especies Valoradas Zonal”, agrúpanse los productos con las modificaciones correspondientes y reenumérense todos los productos de estas Gestiones.

Artículo 59.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, elimínese los productos “Reportes de ejecución presupuestaria”, “Liquidaciones presupuestarias”, “Reportes presupuestarias”, “Informe de reformas y reprogramaciones presupuestarias”, “Certificaciones presupuestarias” e “Informes estadísticos de la gestión de presupuesto zonal”.

Artículo 60.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, increméntese los productos:

- Proforma presupuestaria zonal.
- Reformas presupuestarias.
- Informe de clausura y liquidación del presupuesto del nivel zonal.
- Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria semestral y anual a nivel zonal.

Artículo 61.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, sustitúyase el producto “Informes semestrales de evaluación presupuestaria” por el producto “Informe de ejecución de gastos de nivel zonal”.

Artículo 62.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, elimínese los productos “Reporte de autorizaciones de pago” e “Informes estadísticos de la gestión de Tesorería Zonal”.

Artículo 63.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, después del numeral 7 increméntese los productos “Reporte de programaciones y reprogramaciones presupuestarias cuatrimestrales de compromiso y mensuales de devengado del nivel zonal”, “Programación indicativa anual del nivel zonal”, “Informes de custodios de garantías y valores del nivel zonal”, “Informe de pagos solicitados a nivel zonal” e “Informes de ventas zonal consolidado”.

Artículo 64.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, modifíquese el producto “Reporte de CUR’s pagados” por “Reportes de CUR’s pagados o confirmados”.

Artículo 65.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, elimínese los productos “Informes de ventas de especies valoradas” e “Informes estadísticos de la gestión de Especies Valoradas zonal”.

Artículo 66.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, después del numeral 14 increméntese los productos:

- Kardex de especies valoradas, tarjetas pre impresas, consumibles y láminas de seguridad.
- Solicitud de tarjetas pre impresas.
- Inventario detallado y valorado de especies valoradas, tarjetas pre impresas y consumibles vigentes y sujetas a dar de baja.
- Informes estadísticos de la gestión de la unidad zonal.

Artículo 67.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.2 Gestión Financiera Zonal en la Gestión de Presupuesto, Tesorería y Especies Valoradas Zonal, reemplácese las palabras del producto “Informes de egresos de especies valoradas, cédulas pre impresas y consumibles” la palabra “Informes” por “Reportes” y la palabra “cédulas” por “tarjetas” y del producto “Reportes de entrega recepción de especies valoradas, cédulas pre impresas y consumibles” la palabra “cédulas” por la palabra “tarjetas”.

Artículo 68.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.3 Gestión de Administración de Recursos Humanos Zonal en la Gestión de Recursos Humanos y Remuneración Zonal, elimínese los productos 6, 8, 22 y 23.

Artículo 69.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.3 Gestión de Administración de Recursos Humanos Zonal

en la Gestión de Recursos Humanos y Remuneración Zonal después del numeral 1 increméntense los siguientes productos:

- Informe trimestral de solicitudes de pago de horas suplementarias y extraordinarias.
- Reporte del inventario de vacaciones actualizado.
- Reporte de certificado de vacaciones no gozadas para proceso de liquidación.
- Informe trimestral de liquidaciones de personal desvinculado.
- Registro de bases de datos para reclutamiento de personal.
- Contratos de personal y formularios del Ministerio del Trabajo, posterior al informe técnico favorable de contratación.
- Distributivo actualizado de personal en zona.
- Orgánico posicional y funcional del personal en zona.
- Registro de ingresos, salidas y movimientos de personal en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano – SIITH.
- Reporte de registros de novedades de personal.
- Informe trimestral de ausentismo laboral y atrasos del personal en zona.
- Informe de ejecución de planes de carrera del personal en zona, en base a los lineamientos de planta central.
- Reporte de encuestas de satisfacción de eventos de capacitación.
- Reporte de contratos de devengación de capacitación.
- Acta de constitución y resolución del Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño zonal.
- Informes técnicos en referencia a investigaciones administrativas disciplinarias en zona.
- Informe de sanciones disciplinarias por sumarios administrativos en zona.
- Reporte de sumarios administrativos y resoluciones en el ámbito de su competencia en zona.
- Informe trimestral de servidores sancionados como resultado de investigaciones administrativas disciplinarias y sumarios administrativos en zona.
- Informes preliminares orientados a la generación de respuestas a requerimientos de Organismos de Control y demás instituciones o personas naturales.

Artículo 70.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.3 Gestión de Administración de Recursos Humanos Zonal en la Gestión de Recursos Humanos y Remuneración Zonal, agréguese al final del producto “Informes técnicos preliminares para movimientos de personal” lo siguiente “(traslado, trasposos, cambios administrativos, comisiones, licencias)”; al final del producto “calendario anual de vacaciones” agréguese “zonal”; del producto “Informe de ejecución del calendario anual de vacaciones” después de la palabra “Informe” añádase “trimestral” y después de la palabra “vacaciones” la palabra “zonal”; al final del producto “Matriz de detección de necesidades de capacitación” agréguese las palabras “en zona”; del producto “Informe de ejecución del plan de inducción y reinducción” después de las palabras “Informe de ejecución” la palabra “trimestral”; al final del producto “Registro de notificaciones sobre resultados de evaluación de desempeño” agréguese “zonal”; del producto “Base de datos actualizada de las evaluaciones del desempeño y sus resultados” después de las palabras “evaluaciones del desempeño” las palabras “en zonas”.

Artículo 71.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.3 Gestión de Administración de Recursos Humanos Zonal en la Gestión de Recursos Humanos y Remuneración Zonal, reemplácese el producto “Registro de contratos de ingreso de personal a la Institución” por “Registro actualizado de contratos de ingreso de personal a la Institución”; el producto “Acciones de personal de vacaciones” por “Reporte de acciones de personal de vacaciones y licencias con remuneración”; el producto “Expedientes de personal actualizados” por el producto “Expedientes de personal y sumarios administrativos actualizados”; el producto “Informes de ejecución del plan anual de formación y capacitación” por el producto “Informe de ejecución trimestral del plan anual de formación y capacitación”; el producto “Informe de evaluación del proceso de capacitación” por “Informe trimestral de evaluación de eventos de capacitación”; el producto “Informe del proceso de evaluación del desempeño” por el producto “Informe de ejecución del plan de evaluación del desempeño zonal (aplicación de instrumentos técnicos del proceso)”; el producto “Informe de inventario de talento humano” por el producto “Reporte del inventario actualizado de personal en zona” y reenumérese los productos de la Gestión de Recursos Humanos y Remuneraciones Zonal.

Artículo 72.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.3 Gestión de Administración de Recursos Humanos Zonal en la Gestión de Bienestar Social y Protección Laboral Zonal, reemplácese el producto “Informe de ejecución del plan de bienestar laboral y social” las palabras “bienestar laboral y social” por las palabras “Responsabilidad Social y ambiental”.

Artículo 73.- En el artículo 10 numeral 10.4.3.4.3 Gestión de Administración de Recursos Humanos Zonal en la Gestión de Bienestar Social y Protección Laboral Zonal, reemplácese el producto “Informe de ejecución de campañas de bienestar laboral social y médicas” por el producto “Informes de ejecución de campañas de prevención de riesgos” y reenumérese los demás de la Gestión de Bienestar Social y Protección Laboral Zonal.

Artículo 74.- En el artículo 10 numeral 10.4.4 Oficina Técnica Zonal en la Gestión Adjética – Oficina Técnica Zonal, increméntense los siguientes productos:

- Plan anual de compras a nivel de oficina técnica.
- Reporte de ventas de agencias consolidado.
- Reportes de ingresos, egresos y consumos de suministros, materiales y bienes de larga duración a nivel de oficina técnica.
- Informes de ejecución de plan de mantenimiento de vehículos a nivel de oficina técnica.
- Registro de salvoconductos, órdenes de movilización y documentos que soporten la legalidad y cumplimiento del servicio prestado.
- Reporte de utilización de combustible y lubricantes a nivel de oficina técnica.
- Reporte para la compra de piezas y accesorios de vehículos a nivel de oficina técnica.
- Reportes de control de transporte a nivel de oficina técnica.
- Reportes de accidentes e incidentes de transporte.
- Reportes de matrículas y documentos habilitantes para la circulación de los vehículos.
- Reporte de reencauche para el Ministerio de Industria y Productividad.
- Reporte de solicitud para pago de horas suplementarias y extraordinarias remitidos a zona.
- Informe trimestral de solicitudes de pago de horas suplementarias y extraordinarias remitidos a zona.
- Registros de bases de datos para reclutamiento de personal.
- Informes preliminares de movimientos de personal.
- Reporte de novedades de personal.
- Informe trimestral de ausentismo laboral y atrasos del personal.
- Calendario de vacaciones a nivel de oficina técnica.
- Reporte de acciones de personal de vacaciones, licencias con remuneración y sus respectivas acciones;
- Reporte del inventario de vacaciones actualizado en su jurisdicción.
- Reporte de certificados de vacaciones no gozadas para proceso de liquidación.

- Reporte del inventario de personal a nivel de oficina técnica.
- Distributivo de personal a nivel de oficina técnica.
- Informe trimestral de procesos de capacitación ejecutados.
- Reporte de convenios de devengación de capacitación.
- Reporte de encuestas de satisfacción de eventos de capacitación.
- Certificados de trabajo.

Artículo 75.- En el artículo 10 numeral 10.4.4 Oficina Técnica Zonal en la Gestión Adjética – Oficina Técnica Zonal, incorpórese en el producto “Solicitud de órdenes de pago (viáticos, servicios básicos, arrendamiento)” antes de la palabra “Solicitud” las palabras “Reportes de” y después de la palabra “arrendamiento” las palabras “correos, etc.”, en el producto “Reportes estadísticos de bienes (existencias, ingresos y egresos)” después de las palabras “Reportes estadísticos de” las palabras “entrega recepción de”.

Artículo 76.- En el artículo 10 numeral 10.4.4 Oficina Técnica Zonal en la Gestión Adjética – Oficina Técnica Zonal, reemplácese en el producto “Registro de documentación del ingreso y despacho de documentación zonal” en lugar de la palabra “zonal” las palabras “a nivel de oficina técnica”; en el producto “Informes de egresos de especies valoradas, cédulas pre impresas y consumibles” en lugar de la palabra “cédulas” la palabra “tarjetas”; en el producto “Reportes de entrega recepción de especies valoradas, cédulas pre impresas y consumibles” en lugar de la palabra “cédulas” la palabra “tarjetas”; el producto “Reportes de atrasos y faltas de personal” por el producto “Registro de ausentismo laboral y atrasos del personal de oficina técnica y agencias”.

Artículo 77.- En el artículo 10 numeral 10.4.4 Oficina Técnica Zonal en la Gestión Adjética – Oficina Técnica Zonal, elimínese el producto “Registro de liquidación de vacaciones del personal” y reenumérese todos los productos de la Gestión Adjética de Oficina Técnica Zonal.

Artículo 78.- En el artículo 10 numeral 14.4.5 Agencias, increméntese después del producto número 17 el producto “Reportes de ventas consolidados diarios” y reenumérese los productos de este apartado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las reformas contenidas en la presente Resolución se incorporarán a la codificación del *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación"*, para el efecto encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en la presente reforma tienen el carácter de obligatorio y de estricto cumplimiento de parte de los responsables de cada uno de

los procesos y Unidades Administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, mismos que deberán ser objeto del proceso de evaluación sobre el cumplimiento y aplicación de este instrumento de institucionalidad.

TERCERA.- Aquellas disposiciones del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación que no han sido modificadas en virtud de la presente Resolución, gozan de plena validez y vigencia.

CUARTA.- Las unidades administrativas que han sido sujetas a traspaso y recepción de atribuciones y productos serán responsables de generar la implementación, monitoreo y control de las recomendaciones de exámenes especiales emitidos por parte de Contraloría General del Estado, así como el seguimiento y mantenimiento de las recomendaciones implementadas o en proceso de implementación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el lapso de un mes las unidades administrativas que han sido sujetas al traspaso y recepción de atribuciones y productos, serán las responsables de manera conjunta de generar la transferencia de conocimientos, políticas, normas e instrumentos técnicos a través de la capacitación pertinente para la generación de los productos asignados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte (20) días del mes de julio de 2016.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cédulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 22 de julio de 2016.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 5 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, esto es el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes,

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 57, literal c) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal la facultad de disminuir, exonerar, crear, modificar o extinguir tasas por servicios que preste u obras que realice,

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece la facultad a las municipalidades de aplicar tasas retributivas de servicios públicos guardando relación con el costo de producción de dichos servicios,

Que, la Ordenanza legislada para este propósito está desactualizada y se requiere la inmediata actualización.

Que, La Primera Reforma a la Ordenanza que Regula y Controla la Construcción, Embellecimiento, Ornato, Desarrollo y Planificación del Cantón Palora, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 430 el 31 de julio del 2014

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 y 57 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PALORA

Art. 1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Palora; además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Art. 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todo edificio, urbanización o estructura que exista en la actualidad y los que se levanten posteriormente

dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales, comunidades y más formaciones urbanas, ubicadas en el territorio cantonal y en su área de influencia.

Art. 3.- Los propietarios de las construcciones a levantarse en los costados de caminos y carreteras públicas, para iniciar los trabajos, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento aplicativo de la Ley de Caminos en el Art. 4, siempre que los emplazamientos propuestos estén dentro del área comprendida como derecho de vía.

Art. 4.- Las personas que dentro de los límites planificados en la ciudad de Palora, construyan, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente a quinientos metros fuera del límite urbano y en las cabeceras parroquiales hasta 100 metros fuera del límite urbano rural, cumplirán con las disposiciones de esta ordenanza, a excepción de las construcciones en los centros comunitarios urbanos rurales en donde solamente existirá el respectivo control técnico; es decir, se cubrirán únicamente los costos de transporte del personal de topografía. Para el efecto, la Dirección Financiera creará una tabla de gastos de transporte y servicios que el usuario cubrirá como tasa urbana comunitaria.

Art. 5.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza, previo los informes técnicos requeridos a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos, y Planificación Institucional y Territorial. Para este efecto la Comisaría o Comisario Municipal dispondrá inspecciones periódicas en los centros urbanos del cantón, para controlar el nivel y estado de las construcciones.

Art. 6.- De las resoluciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en el caso de ratificarse en dicha resolución el interesado podrá implantar el recurso de apelación ante la máxima autoridad del GAD Municipal de Palora, en concordancia con el Art. 409 del COOTAD; siendo esta resolución inapelable.

El plazo para la presentación del recurso de reposición y de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Art. 7.- En cualquier tiempo, si un edificio significa amenaza, está en ruinas o se encuentra en peligro inminente de producir daño, y/o no contribuye al embellecimiento y ornato de la ciudad. La Comisaría Municipal previo la inspección, requerirá de la Dirección de Obras Públicas el informe técnico correspondiente sobre el estado del bien inmueble con el cual procederá a notificar de ser el caso al propietario del bien inmueble para que realice la demolición, concediéndole 30 días calendario de plazo para que tome las medidas de seguridad o proceda a demolerlo, en caso de no hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a través de la Dirección de Obras Públicas realizará lo que corresponda y los gastos correrán por cuenta del propietario del inmueble y se recuperarán por la vía coactiva de ser necesario. Las demoliciones efectuadas de las construcciones por contravenir esta

ordenanza no dan derecho a reclamo de ninguna naturaleza ni a indemnización; y, de ser necesario la Municipalidad puede oponerse a la reparación, ampliación o remodelación de las edificaciones existentes.

Art. 8.- Concédase acción popular para denunciar ante la Alcaldesa o Alcalde, al Director de Planificación Institucional y Territorial, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 9.- Recibida la denuncia, será trasladada a la Comisaría Municipal, para que juzgue al infractor previo el cumplimiento del debido proceso; aplicando si fuera el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

Art. 10.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial, y la Comisaría Municipal en sus ámbitos y competencias, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 11.- La Comisaría seguirá el siguiente procedimiento para establecer la sanción respectiva:

1. De oficio o recibida la denuncia, tomará evidencias en el lugar de los hechos levantando el informe correspondiente;
2. Luego de mantener una reunión con los involucrados o infractores, de manera motivada y sustentada en derecho, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 3, referente a las sanciones (Art. 108, 109, 110, 111, 112) de la presente ordenanza, establecerá la sanción pecuniaria pertinente, cuyo informe se trasladará al Director Financiero, para la emisión del título de crédito correspondiente;
3. En el caso de ser una construcción, solicitará a la Dirección de Obras Públicas, valore la construcción (obra construida) y presente el informe respectivo, cuyo monto establecido será la base imponible para la aplicación de la sanción correspondiente, la misma que será del 20% del avalúo de la obra construida; y,
4. Luego de cumplir los pagos motivo de la sanción, el infractor en caso de ser una construcción, solicitará en la Dirección de Planificación Institucional y Territorial el permiso respectivo.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO Y ORNATO

Art. 12.- La Secretaría de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, no receptorá ni pondrá a despacho ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa

presentación del comprobante de pago de los derechos municipales y las debidas firmas de responsabilidad de los diferentes documentos que se suscribieran.

De la Emisión de Líneas de Fábrica, Aprobación de Planos y Permisos de Construcción

Art. 13.- DE LA LÍNEA DE FÁBRICA.- Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, transferencia de dominio, cerramiento con frente a una calle pública, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación Institucional y Territorial a solicitar la concesión del certificado de regulación urbana, solicitud que ingresará por secretaría de la Dirección, acompañada de:

1. Copia de la Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso;
2. Una copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
3. Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal y a la EPMAPA-PAL, del o los solicitantes;
5. Copia simple de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizado del o los solicitantes;
6. Pago por inspección y mensura, (1.25 USD por cada metro con frente a la vía o pasaje y 20 centavos USD por cada metro sin frente a una vía o pasaje dentro del límite urbano):
 - a) En el caso de que se deban colocar mojones en el predio, estos serán provistos y colocados por el propietario en presencia del personal municipal. Como constancia del levantamiento, el técnico de campo presentará un informe breve que contenga fotografías que demuestren la presencia del usuario en el sitio y el cumplimiento de los trabajos realizados.
 - b) Es compromiso del propietario, tener su predio libre de vegetación para posibilitar la medición del mismo;
7. Compra del Formulario de Línea de Fábrica adquirido en Recaudación;
8. Derecho de certificación para el caso de compra venta adquirido en Recaudación; y,
9. Además de ciertos documentos adicionales según sea el caso (Pago de Alcabalas).

Art. 14.- Para el caso del sector rural, el oficio traerá adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de la Carta de pago del impuesto predial rural del año en curso;

2. Una copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
3. Certificado de Registro de la Propiedad actualizado;
4. Certificado de no adeudar al Municipio y a la EPMAPA-PAL del o los solicitantes;
5. Copia simple de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizado del o los solicitantes;
6. Planimetría Geo referenciada con firma de responsabilidad de un Ingeniero Civil o Arquitecto en coordenadas UTM – SISTEMA WGS 84, ZONA 18 SUR, la misma que deberá ser presentada por el interesado;
7. CD con archivo digital formato Excel con las coordenadas UTM del predio levantado;
8. Compra del Formulario de Línea de Fábrica adquirido en Recaudación;
9. Derecho de certificación para el caso de compra venta adquirido en Recaudación; y,
10. Además de ciertos documentos adicionales según el caso (Pago de Alcabalas).

Art. 15.- Recibida la petición, el Técnico de Ordenamiento Territorial analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

11. Para construcción: se verificará que el sector cuente con las obras básicas de infraestructura.
12. Para cerramiento: se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular.
13. Para otros fines: se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación de la Línea de Fábrica en el que se harán constar: retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura; y, otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico.

Art. 16.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- Toda persona natural o jurídica que dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales y comunidades legalmente establecidas y aprobados por el GAD Municipal de Palora como Comunidades Urbanas Comunitarias, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en Secretaría de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, acompañado de los siguientes documentos:

1. Línea de Fábrica admitido con toda la documentación requerida para su aprobación;
2. Formulario de Permiso de construcción adquirido en Recaudación;
3. Tres Juegos de Planos de la Obra a realizarse que deberán cumplir con las regulaciones establecidas en la presente ordenanza y deberán estar diseñados por un arquitecto registrado en SENESCYT;
4. Fotografía del estado actual del terreno;
5. Comprobante de pago por aprobación de Planos Arquitectónicos y permiso de construcción realizado en Recaudación (1 x 1000 por aprobación de planos y, 1 x 1000 por permiso de construcción); es decir dos dólares por cada mil dólares de inversión de la obra, aplicado al costo total de la obra;
6. Formulario del INEC, llenado y firmado por el proyectista;
7. Permiso para ocupar la vía con materiales dado por Comisaría Municipal;
8. Para construcciones superiores a 200 m², deberán presentar a más del plano arquitectónico el plano estructural; y,
9. Para el caso de remodelación, ampliación o restauración se requerirán planos arquitectónicos siempre que superen los 40 m² de construcción, si el área a construir es menor se presentará únicamente el croquis del emplazamiento propuesto.

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) se extenderá como máximo permisible, según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 17.- Los planos deberán presentarse debidamente plegados de acuerdo a la norma INEN 002, encarpados y firmados tanto por el propietario, así como por el profesional proyectista.

Art. 18.- Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50, los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

Art. 19.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

1. Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisa de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción.
2. Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste el proyecto o en escala máxima de 1:200 del lote total del terreno que se disponga por el proyecto, donde

constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,

3. Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

Art. 20.- Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes, dibujos a las escalas indicadas. Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Art. 21.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes. Cuando entren en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán, en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas.

Los edificios situados en las esquinas no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales si la construcción tendrá más de dos plantas y/o supera los 200 m², sanitarios y eléctricos.

Art. 22.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio.

Art. 23.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, escala 1:50.

Art. 24.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 25.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

1. Simbología;
2. Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas);
3. Área total del lote, en metros cuadrados;
4. Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y,
5. Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando máximo el 40% como muro ciego y el resto vanos - verja.

Art. 26.- Todo proyecto tendrá un cuadro de títulos y sellos de registro y aprobación con los siguientes datos:

- Cuadro de Títulos: Todo plano de habilitación de suelo y edificación deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.
- Sellos de Registro y Aprobación: Los planos deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos necesarios de 15 x 15 cm.
- Los cuadros de títulos contendrán obligatoriamente mínimo los siguientes datos:
 - o Nombre del proyecto;
 - o Clave catastral;
 - o Número de predio;
 - o Escala o escalas;
 - o Dibujo;
 - o Revisión profesional;
 - o Nombre, firma, número de registro del profesional responsable;
 - o Nombre, número de cédula y firma del propietario;
 - o Nombre, firma del representante legal de la Empresa o promotor si lo hubiere;
 - o Contenido de la lámina;
 - o Fecha;
 - o Número de lámina.
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, estas deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:
 - o A: planos arquitectónicos en edificación o de implantación general en habilitación del suelo
 - o E: planos estructurales.
 - o IS: planos de instalaciones sanitarias.
 - o IE: planos de instalaciones eléctricas.
 - o IM: planos de instalaciones mecánicas.
 - o IC: Planos de instalaciones electrónicas y comunicación.
 - o EE: estudios especiales.

Art. 27.- El Técnico de Planificación analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en este Código y en caso de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el

solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos y permiso de construcción, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

Art. 28.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos a los interesados para su rectificación o complementación.

Art. 29.- PLAZO DE APROBACIÓN.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados en el término de diez días, a partir de la fecha de recepción.

En los trámites que requieran un tratamiento especial (Análisis de los planos estructurales), se hará uso de un término máximo de 15 días:

Art. 30.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados y será requerido conjuntamente con la solicitud de aprobación de los planos.

Art. 31.- El profesional que realice la dirección técnica de la construcción debe comunicar a la Dirección de Planificación Institucional y Territorial durante la ejecución del proyecto si el área de construcción es superior a 100 m² o de dos plantas o más de manera escrita lo siguiente:

1. Fecha de inicio de los trabajos,
2. Terminación de los trabajos,
3. Cambios realizados en la construcción que no superen el 5% del monto del presupuesto; y,
4. De ser necesarios cambios que superen el 5% del monto del presupuesto deberá presentar los planos respectivos.

Art. 32.- El incumplimiento del artículo anterior le permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, hacerle observaciones al profesional que tiene el Registro Municipal, informándole en primera instancia por escrito de las irregularidades existentes, indicándole además, que en caso de reincidencia se le notificará por escrito la sanción y suspensión de su documento habilitante por un lapso de un año. Dichos informes serán remitidos a Alcaldía para ser puestos en conocimiento del administrado.

El registro profesional será personal y se dará en base a una solicitud escrita del interesado dirigido al Director de Planificación adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación;
2. Impreso del registro de la SENESCYT;

3. El pago del derecho del carnet de registro por un valor equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada;
4. El pago anual de la patente municipal por servicios profesionales; y,
5. El certificado de no adeudar al Municipio a la EPMAPA-PAL.
6. 2 Fotografías a colores tamaño carnet actualizadas.

La solicitud contendrá además de la petición de calificación profesional, los siguientes datos del profesional:

- o Nombres y apellidos completos;
- o Número de cédula;
- o Profesión;
- o Número de Registro del SENESCYT;
- o Dirección domiciliaria;
- o Números de teléfono (Fijo y/o celular), y;
- o Correo electrónico.

Art. 33.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PROYECTOS.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior, el propietario iniciará los trabajos dentro del lapso de un año subsiguientes a la fecha de aprobación del proyecto, caso contrario caducará esta autorización y deberá solicitar la revalidación correspondiente ya sea para edificación como para urbanizaciones, agregando:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación;
2. Copia de los planos aprobados;
3. Copia del permiso de construcción;
4. Copia de las escrituras, debidamente inscritas y actualizadas; y,
5. Actualización de documentos habilitantes.

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa de revalidación correspondiente al 1 x 1000, aplicado al costo total del proyecto.

Art. 34.- PERMISO PARA OBRAS MENORES.- Para las ampliaciones que sean de hasta 40 m², se requerirá un croquis, e igualmente para las viviendas que son dadas por el Bono de Vivienda del MIDUVI.

Art. 35.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el propietario al Técnico de Planificación para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de

construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Art. 36.- Para el caso de aprobación de planos en el área urbana de las cabeceras Parroquiales y Centros Poblados con fines Urbanizables del Cantón Palora, se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente sección para la aprobación de planos y permisos de construcción.

Se exigirá además, para aquellos predios del área rural que van a soportar usos de suelo y diseños arquitectónicos que contemplen concentraciones importantes de público, los mismos requisitos exigidos en la presente sección para la aprobación de planos y permisos de construcción. Entendiéndose como usos de suelo de alta concentración de público, usos industriales, turísticos, comerciales, de ocio y recreación.

Art. 37.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones, los mismos que reposarán en secretaría de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial.

Art. 38.- Cuando fijada por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial la Línea de Fábrica de un edificio, el dueño tuviere que ceder una parte del predio en beneficio de la calle o vía pública, el Concejo Municipal dispondrá indemnizar el valor correspondiente de acuerdo con la Ley, previo informe del Técnico de Ordenamiento Territorial. No se pagará otro precio que el del avalúo catastral correspondiente más el porcentaje establecido en el COOTAD, por afección (5% más sobre el valor de avalúo actual si fuere el caso).

Art. 39.- Los planos aprobados en terrenos a urbanizarse subirán para conocimiento obligatoriamente del Concejo por medio del Alcalde.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

De las Casas, Construcciones Particulares y Edificios Públicos

Art. 40.- Los edificios que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano trazado, según las reglas de esta sección:

- a) Deberán disponer de parqueamiento las edificaciones destinadas para los siguientes objetivos:
 - Edificios gubernamentales.
 - Bancos.
 - Centros comerciales.
 - Edificios de oficinas.

- Conjuntos habitacionales (propiedad horizontal).
 - Hoteles.
 - Clínicas.
 - Hospitales.
- b) Los parqueamientos deben ser a ras de superficies o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular.
- c) Las áreas de estacionamiento estarán sujetas a las siguientes exigencias:
- Un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda.
 - Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de oficinas.
 - Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de construcción de hoteles, clínicas y hospitales.
 - Un espacio de estacionamiento por cada 40 m² de comercio hasta 400 m².
 - Un espacio de estacionamiento por cada 15 m² en comercios mayores 400 m².
 - Un espacio con acceso para discapacitados.
- d) El revestimiento y/o pintada de las paredes laterales y posteriores de los edificios en el área céntrica consolidada de la ciudad, será obligatorio en las paredes y partes que no se encontraren adosadas a construcciones y en las que ofrezcan vista al entorno urbano de manera anual.
- e) Las cubiertas deberán ser inclinadas a fin de evitar la tugurización de las terrazas, hasta los tres pisos inclusive, de acuerdo con el estilo arquitectónico de la construcción; Sin embargo, se podrán utilizar cubiertas horizontales en la parte posterior de los edificios cuando no afecten las fachadas principales que dan hacia las calles, avenidas o plazas.

Art. 41.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbanizada de la ciudad, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, en donde se demarcará la Línea de Fábrica donde se realizará el cerramiento ornamental visto, pudiendo ser: Con postes de madera, tubos de hierro con malla cuando menos; o con un muro bajo y malla siempre y cuando sea al frente de la vía; si fuera a los laterales y posterior sin frente de vía, podrá hacerlo con pared solida con altura mínima de dos metros.

Art. 42.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma antigua de los edificios si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Art. 43.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Art. 44.- Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del proyectista con la armonía del conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

1. El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo, excepto en las construcciones esquineras, en las cuales tampoco estará a menor altura de los cuatro metros;
2. En el piso bajo, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical de la Línea de Fábrica. En los pisos altos los balcones podrán rebasar el plano vertical de la Línea de Fábrica hasta el máximo de un metro;
3. Los aleros y terrazas de cubierta, podrán rebasar la Línea de Fábrica, hasta el plano vertical de un metro;
4. No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental;
5. Estas regulaciones serán válidas únicamente para los edificios que no dispongan de retiros; y,
6. Para edificios que dispongan de retiro, los volados podrán ser de un metro como máximo, diseñados con volados mayores desde este límite de línea de fábrica hacia el interior.

Art. 45.- Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como: hoteles, residenciales, hostales, pensiones y similares, deben cumplir previamente los requisitos exigidos por el Ministerio de Turismo a través de la Dirección Zonal, y obligatoriamente contar con el visto bueno respectivo antes de someterlos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora para su aprobación.

Art. 46.- El propietario de una construcción está en la obligación de revestir y/o pintar todas sus fachadas: frontales y en las que ofrezcan vista al entorno urbano, a fin de evitar la imagen de vivienda tipo tugurio, de manera especial un mes antes de las festividades de cantonización.

Art. 47.- Las fachadas en general de los edificios con frente a la vía pública en las Av. Principales como la Palora, Cumandá, Juan León Mera e Ibarra o espacios libres visibles, responderán las exigencias del Ornato de la ciudad, en lo que se refiere a la perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se emplearen para pintarse, para ello el propietario de un edificio, debe presentar a la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, un estudio de los colores a emplearse en sus fachadas, que se lo aprobará en un máximo de tres días de la fecha de

presentación; en caso de incumplimiento se presentará la queja en la Jefatura de Talento humano, para las sanciones respectivas al técnico responsable de la demora.

Art. 48.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas, sino simplemente abrillantadas o limpiadas.

Art. 49.- Los propietarios de predios del área urbana que se negaren a enlucir, pintar o mejorar su casa, según la disposición de esta ordenanza y a pesar del requerimiento de Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del dos por mil (2 ‰) del avalúo catastral, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo a cuenta del propietario.

Para el caso de los propietarios de predios del área urbana que se negaren a desbrozar un predio baldío, según la disposición de esta ordenanza y a pesar del requerimiento de Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del diez por mil (10 ‰) avalúo catastral, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo a cuenta del propietario.

Para el caso de los propietarios de predios del área urbana que posean especies arbóreas que presenten riesgo o molestias para los predios vecinos o el suyo propio, el comisario en base a los informes técnicos emitidos por el técnico ambiental y de riesgos, podrá disponer la tala o poda de espécimen vegetal. Si se negaren a acatar el requerimiento de Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del dos por mil (2 ‰) avalúo catastral, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo a costa del propietario.

Retiros

Art. 50.- Los retiros se establecen de acuerdo a la sectorización de ocupación del suelo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 51.- En las nuevas se conservarán los retiros ordenados por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial.

Art. 52.- Los propietarios que realizaren edificaciones sin observar los retiros y portales establecidos en los respectivos permisos de construcción serán sancionados con una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la revocatoria del permiso de construcción y la respectiva demolición del área construida involucrada, si no lo hace el propietario lo realizará la Comisaría Municipal con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas y los gastos serán cargados al propietario.

De las Calles, Avenidas, Urbanizaciones y Subdivisiones

Art. 53.- Las vías de la ciudad se clasifican en: avenidas principales; calles principales y secundarias; y, calles semi peatonales y peatonales según el diseño urbanístico.

Las veredas de las avenidas tendrán 3 metros de ancho y en las calles 2 metros. El ancho y las características de las

vías serán determinados por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial de conformidad con los lineamientos del PDOT y a los estudios sobre vialidad y transporte.

Art. 54.- El propietario de un inmueble, puede construir y reparar los bordillos que den frente a su propiedad, siempre y cuando reúna el apoyo y colaboración de los vecinos que compartan el mismo frente del lado de la manzana. Apoyo que deber venir oficiado por el presidente del barrio donde se indique que los firmantes se comprometen a construir el bordillo con recursos propios y con los diseños y dirección técnica proporcionados por la Dirección de Obras Públicas. Solicitud que de no ser así será rechazada.

Los propietarios también podrán construir y reparar las aceras que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señale para el efecto.

En ambos casos, la dirección de Planificación Institucional y Territorial definirá la línea de fábrica y el ancho de la acera, en tanto que la Dirección de Obras Públicas definirá los niveles y detalles constructivos además de la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra; si el propietario no lo realiza o se negare a hacerlo acatando las disposiciones municipales, la institución realizará las obras a costa del propietario. Cuando los bordillos y aceras sean construidos o reparados por el propietario, quedan exentas del pago del valor correspondiente por contribución de mejoras. Si se produjeran daños causados por terceros, previo informe la comisaría municipal establecerá la sanción al responsable de los daños de ser posible.

Art. 55.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial. Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, en los siguientes casos:

1. En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes;
2. Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo que da a la calzada podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, manteniendo quince (15) centímetros de altura medidos desde la base, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará disminuido solo en 5 cm de altura; y,
3. Si la altura de la acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.

Art. 56.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá colocar postes, soportes; tender redes de alambre, etc., sin obtener el permiso escrito de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial. Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 57.- Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

1. Las vías que corren de Norte a Sur, en sentido longitudinal, se denominarán calles principales;
2. Las que corren de Este a Oeste, o transversales, se llamarán calles secundarias; y,
3. Las vías dobles, con o sin parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Art. 58.- Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 59.- A través de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, cualquier persona o institución, podrá sugerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora el nombre de una persona ilustre fallecida para su nombre sea colocado en una vía de la ciudad que no disponga de nomenclatura.

Art. 60.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial, obligatoriamente informará cuando una vía no tenga denominación para que se dé la nomenclatura respectiva sujetándose en el artículo anterior de esta Ordenanza.

Art. 61.- Las vías se enumerarán de Norte a Sur y de Este a Oeste, según el caso y de acuerdo con el crecimiento urbano de la ciudad.

Art. 62.- Para la numeración de edificios se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la esquina norte u oriente de la manzana.

Art. 63.- Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 64.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 65.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración; y, a reponerlas por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará la comisaría municipal o el departamento respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, para lo cual pagará el valor de la placa de numeración.

Art. 66.- Fraccionamiento y reestructuración urbana.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 67.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.- Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará conforme lo establece la Segunda Reforma a la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palora, 2010-2025.

Art. 68.- Recibida la documentación, será remitida al Técnico de Planificación y Ordenamiento Territorial para que presente su informe técnico en el término de 20 días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento del Director de Planificación Institucional y Territorial, para que emita su resolución con un plazo no mayor a 10 días. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario le será comunicado, a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes. En caso de incumplimiento el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

Una vez cumplida con toda la documentación y con informe favorable del Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, se remitirá para conocimiento de la máxima autoridad, quien someterá a su aprobación a través del organismo correspondiente, que es el Concejo Municipal.

Art. 69.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- El Permiso de construcción para el caso de urbanizaciones el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial;
2. Copia del Proyecto de Urbanización aprobado;
3. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
4. Copia de las escrituras debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad;
5. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista al igual que de la licencia profesional;
6. Formulario para permiso de construcción;
7. Documentos personales;
8. Certificados de no adeudar al GAD Municipal así como tampoco a la Empresa de agua potable; y,
9. Cronograma de ejecución de obras.

Recibida la documentación, la Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial, inmediatamente solicitará los informes técnicos al Técnico de Planificación y establecerá el cronograma de supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación municipal. Además se exigirá una garantía de fiel cumplimiento, que consistirá en una letra de cambio por un valor del 20% del costo total de la obra, documento que deberá ser notariado y registrado en la Registraduría del GAD Municipal de Palora. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de quince días.

Art. 70.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.

Art. 71.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor de diez metros en áreas comerciales. Exceptúense las urbanizaciones de vivienda popular y de acuerdo a la sectorización establecida en el PDOT.

Art. 72.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

Art. 73.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial, levantará en cada parroquia al igual que en los asentamientos legalmente establecidos y que cumplan con las condiciones mínimas para ser consideradas sus Comunidades como Centros Urbanos Comunitarios, un Plan de Desarrollo Urbano, el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Art. 74.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas o cruce de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 30%, a menos que en este último caso, el propietario se comprometa a entregar aterrazadas las áreas comunales o los espacios verdes.

Art. 75.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al GAD Municipal, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por los señores: Director de Obras Públicas, Técnico de Obras públicas, Técnico de Planificación, Técnico de EPMAPA-PAL, Técnico de la Empresa Eléctrica y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días.

Art. 76.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director de Planificación Institucional y Territorial; y,
2. Informe de conformidad de las obras telefónicas, eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización, por la Alcaldesa o Alcalde.

Durante el lapso entre la suscripción del Acta de Entrega-recepción provisional y el de Entrega Definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 77.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y a satisfacción de la Municipalidad, ésta se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

De las Plazas, Espacios Libres y Portales

Art. 78.- En los nuevos barrios que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, etc. de conformidad con lo previsto en el Art. 70 de esta ordenanza. La Dirección de Planificación Institucional y Territorial solicitará al Concejo Municipal por medio de la Alcaldesa o Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del GAD Municipal se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura deportiva, previo a la aprobación de la respectiva urbanización.

Art. 79.- El GAD Municipal, siguiendo el orden gradual procederá a la construcción de jardines públicos, con parterres, pasadizos y pasos de desnivel, etc., en las plazas y avenidas de la ciudad, dotándolas de alumbrado suficiente para el servicio nocturno.

Art. 80.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial está obligada a exigir que los planos de las construcciones que se presente en aprobación, guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico.

Art. 81.- Prohíbese la construcción de casas con portales, dentro del perímetro urbano de la ciudad, a excepción de aquellas que por su entorno así lo constituyan o estén dentro de las zonas que en el PDOT, así lo dispongan.

Los portales serán utilizados exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal. Prohíbese la construcción de kioscos, ventas o mercaderías que obstaculicen el libre tránsito de los peatones. El incumplimiento será sancionado por la Comisaría Municipal de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 y subsiguientes de la Ordenanza Sustitutiva que regula el uso de la Vía Pública del Cantón Palora.

De los Carteles, Rótulos y Anuncios

Art. 82.- Las personas que ejerzan, profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón, debidamente autorizados por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial.

Art. 83.- Para autorizar la colocación de rótulos, el usuario solicitará la aprobación de la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, que deberá precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

Art. 84.- Prohíbese terminantemente escribir anuncios comerciales o de cualquier otra índole en las paredes o

muros y realizar publicaciones cinematográficas fuera de los espacios determinados para el efecto. La propaganda comercial, política o de cualquier índole que se pinte fuera de las áreas descritas en el inciso anterior, se la autorizará previo permiso del propietario del inmueble, el que será responsable de en un plazo máximo de 60 días volver a pintar el cerramiento o paredón de su inmueble, y previo al pago de la tasa correspondiente establecida para el efecto en el Art. 10 de la Ordenanza que regula el uso de Vía Pública.

Art. 85.- Las personas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones, partidos, movimientos políticos o de cualquier orden, sin perjuicio del pago de los daños ocasionados, serán sancionados con multa del 25% de una remuneración básica unificada en concordancia con el Art. 10 de la Ordenanza que regula el Uso de Vía Pública por cada leyenda o mural pintarrajeado con infracción a las disposiciones señaladas anteriormente. El propietario de un inmueble o representante de la entidad pública o privada que se creyere afectado, podrá presentar la respectiva denuncia por escrito ante la Comisaría Municipal a fin de proceder al cobro de las indemnizaciones económicas pertinentes.

Art. 86.- Igual sanción se aplicará a quienes, para anunciar sus negocios, arte, profesión u oficio, colocaren rótulos contraviniendo lo que dispone el Art. 82 de esta Ordenanza.

Accesibilidad de Personas con Discapacidad

Art. 87.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a las Personas con Capacidades Especiales.

Art. 88.- Para efectos de la aplicación de la presente sección se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a un uso que implique concurrencia de público principalmente las siguientes:

- Servicios de la administración pública, más de 500 m2 construidos o con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas.
- Aeropuertos;
- Estadios deportivos;
- Centros de educación;
- Hoteles con capacidad superior a 30 habitaciones;
- Estaciones de autobús;
- Servicios bancarios;
- Centros asistenciales;
- Centros sanitarios de todo tipo;

- Orfanatos;
- Residencias colegiales con capacidad mayor de 30 habitaciones;
- Comercio, más de 500 m2, construidos en un único establecimiento;
- Servicios culturales más de 500 m2, construidos con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas;
- Servicios religiosos, más de 500 m2, construidos con capacidad superior a 50 personas;
- Teatros con capacidad superior a 50 personas;
- Cinematógrafo; y,
- Residencias de ancianos, en espacios de uso común y un 15% de sus habitaciones.

Art. 89.- En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial de conformidad a lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico”. El GAD Municipal deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a las Personas con Capacidades Especiales, que serán obligatorias en bienes de uso público.

Art. 90.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Planificación Institucional y Territorial determine, al tratarse de bienes de uso público.

De las Estaciones de Combustible

Art. 91.- Las Estaciones de Expendio de Combustible, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requerida, y de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio del Ambiente.

Art. 92.- Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible, el almacenamiento de gases inflamables, explosivos o dinamita; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el GAD Municipal pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

Art. 93.- Las estaciones de venta de combustible que no llenaren las condiciones determinadas en esta sección, las normas de la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas, y Ministerio del Ambiente serán clausuradas inmediatamente.

Art. 94.- En lo demás, las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

De la Construcción de Canales de Desagüe y Constitución de Servidumbres de Acueducto

Art. 95.- De oficio o a solicitud de parte, el Concejo previo conocimiento del informe Técnico dispondrá la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y pozos sépticos para las aguas servidas en sectores donde aún no exista el sistema correspondiente o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Palora que lo requieran, tanto en la ciudad de Palora como en las parroquias rurales.

Art. 96.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Palora o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiese construir el canal de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

Art. 97.- La servidumbre concedida se oficiará al Técnico de Ordenamiento Territorial y Comisario/a Municipal, quienes se preocuparán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

Art. 98.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante y estará a su cargo, además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Art. 99.- El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio del Técnico de Ordenamiento Territorial y a costa del dueño del predio dominante.

Art. 100.- La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que el GAD Municipal lo determine.

Art. 101.- En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueños de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará a prorrata de sus cuotas.

Art. 102.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Art. 103.- Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Art. 104.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio del Técnico de Ordenamiento Territorial, deberá ser aceptada.

Art. 105.- Prohibase al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

De la Cabida Mínima y Fajas de Terreno

Art. 106.- Para efectos de la compraventa, los terrenos sujetos a la jurisdicción del GAD Municipal considérense como lotes y como fajas:

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente mínimo, en ningún caso se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos los metros de frente establecidos en la sectorización establecida en el PDOT.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad municipal o de propiedad particular, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art. 107.- Cuando una faja de terreno de propiedad Municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Técnico de Ordenamiento Territorial, sea más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación la municipalidad podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento del Técnico de Ordenamiento Territorial servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Art. 108.- En el caso de construcciones que se hubieren realizado sin sujeción a lo determinado en los permisos de construcción y a los planos aprobados o que se edificare sin ellos, en todo o en parte, se impondrá al propietario del inmueble una multa del 20% del costo total de la obra construida, en concordancia con los procedimientos establecidos en el Art. 7 de esta ordenanza.

Art. 109.- El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá 60 días para iniciar dicha obra y 120 días para concluirla; de no hacerlo, y previo el cumplimiento de los trámites administrativos pertinentes, el propietario será sancionado con una multa equivalente al 25% de la RBU. Debiendo el propietario iniciar la construcción del cerramiento en un plazo de 30 días; si volviese a ser citado por su incumplimiento, será sancionado con el 50% de la RBU. Ejecutada la sanción el propietario tendrá 30 días adicionales para iniciar con la construcción del cerramiento y en esta ocasión el incumplimiento será sancionado con el 75% de una RBU; de persistir el incumplimiento después de 30 días como último plazo se aplicará el 100% de la RBU. Ante el incumplimiento la Comisaría emitirá un informe del procedimiento para que Alcaldía disponga a la Dirección de Obras Públicas construir el cerramiento con un diseño tipo, elaborado por el Departamento de Planificación Institucional y Territorial a costa del propietario cobrando los recargos para el caso establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 110.- Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obras de embellecimiento y ornato será reparada a costa del infractor o su representante, sin perjuicio de la sanción legal. El incumplimiento a las disposiciones de este Título será sancionado por la Comisaría Municipal, quien citará al infractor y seguirá el procedimiento establecido en el Código Penal, para las infracciones de primera clase.

Cuando se haya probado la infracción y previo informe, la Comisaría Municipal procederá a sentar un acta de juzgamiento.

Las multas y el valor de las reparaciones que realice el GAD Municipal, de acuerdo a esta Ordenanza se recaudarán mediante valor real.

Art. 111.- Las personas que contravengan las disposiciones y normas para la instalación y funcionamiento de las estaciones de expendio de combustible, así como las

disposiciones de esta Ordenanza, tendrán la multa del 20% al 30% de una remuneración básica unificada diaria, hasta el día que desocupen los locales o reparen la causa que motivó la sanción, sin perjuicio de que el GAD Municipal los haga desalojar con el apoyo de la fuerza Pública.

Las sanciones, serán aplicadas por la Comisaría Municipal, de conformidad al trámite previsto para las contravenciones de policía de cuarta clase.

Art. 112.- Las Multas para el caso de servidumbres de acueducto serán aplicadas por la Comisaría Municipal, con valores que oscilen entre 10% al 20% de una remuneración básica unificada, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 113.- Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, deben tener un área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

1. Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados;
2. Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados; y,
3. Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

Art. 114.- Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura, se sujetarán a las regulaciones constantes en el Certificado de Regulación Urbana expedido por la dirección municipal respectivo o contenidos en el PDOT.

En conjuntos horizontales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

1. Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 10 metros;
2. Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 12.00 metros, retiro lateral de 3;
3. Aislada con retiros: frente mínimo de 14 metros; y,
4. Retiro posterior en todos los casos, mínimo 3 metros libres.

Art. 115.- Las construcciones para propiedad horizontal de más de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica y con paredes soportantes; las paredes, de ladrillo o bloque de cemento.

Art. 116.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas. Cada departamento debe tener su instalación de agua

potable propia. La EPMAPA-PAL juzgará las condiciones de presión de servicio de agua en el sector; dispondrá en caso necesario la instalación de cisterna, bomba o tanque de reserva, con capacidad supeditada al tipo de edificio a construirse.

Art. 117.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada departamento tendrá su propio medidor. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galerías e iluminación de exteriores se servirán de un medidor de servicios comunales propios.

Art. 118.- Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínima de 28 centímetros y contrahuella máxima de 19 centímetros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrán un ancho útil mínimo de 1 metro, huella mínima de 0.25 metros y contrahuella máxima de 0.19 metros

Art. 119.- En todo inmueble de apartamentos y oficinas que consten de hasta cuatro pisos o más será necesaria la instalación de ascensor. El “Mezanine” será considerado como un piso adicional.

Art. 120.- Será obligatoria la instalación de ductos de basura, los cuales deben ubicarse en un lugar próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales.

Art. 121.- Se exigirá un espacio para parqueamiento de un vehículo por cada estación de vivienda de dos o tres dormitorios. En vivienda de un dormitorio se calculará un espacio por cada 50 metros cuadrados; un espacio por cada 40 metros cuadrados de comercio hasta 400 metros cuadrados, un espacio por cada 15 metros cuadrados en comercios mayores a 400 metros cuadrados.

Las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza, no estarán sujetas a esta disposición; siempre y cuando no dispongan de espacio libre para la implementación de estacionamientos vehiculares.

Art. 122.- En todo inmueble de apartamentos para vivienda se incluirá lavanderías dentro de cada célula de habitación; debiendo tener cada departamento su propia unidad y espacio de 6 metros cuadrados para secar ropa en plantas altas.

Art. 123.- En conjuntos en los cuales se desarrolla el uso administrativo o comercial se considerará para efecto de las normas antes indicadas cada 50 metros cuadrados de oficina como un departamento de vivienda.

Art. 124.- Para autorizar la implantación de un conjunto a ser enajenado en propiedad horizontal, la Dirección de Planificación Institucional y Territorial, exigirá previamente los informes favorables de EPMAPA-PAL respecto del Agua Potable y Alcantarillado, de la empresa eléctrica y telefónica, sobre la factibilidad de los servicios y además se requerirá de un informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

Art. 125.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial previo informe favorable del Técnico de

Planificación, empresas eléctrica y telefónica, Cuerpo de Bomberos, revisarán la declaratoria de propiedad horizontal, tomando como base las disposiciones de este título, y de la Ley de Propiedad Horizontal. En caso de dictamen negativo, éste será apelable ante el Concejo.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTÍMULOSE INCENTIVOS

Art. 126.- La Dirección de Planificación Institucional y Territorial levantará anualmente un inventario de los inmuebles que siguiendo las directrices municipales hayan sido restaurados, construidos o restituidos y que merezcan un descuento del veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial Urbano por diez años. Este inventario será remitido previamente a la Dirección de Planificación del GAD Municipal, a fin de que emita su dictamen y pase al departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 127.- En el caso de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y considerados de restauración prioritaria y, cuando sus propietarios no estuvieren en condiciones de hacer su restauración por cuenta propia y solicitaren, justificando su situación económica, la colaboración del GAD Municipal para cumplir con la ejecución de los diseños de restauración o remodelación establecidos por la planificación municipal, podrá el Alcalde disponer la colaboración institucional con planos y dirección técnica.

Art. 128.- En diciembre de cada dos años y en total concordancia con el periodo (bienio) de Avalúos y Catastros, la Dirección de Planificación Institucional y Territorial establecerá los valores del metro cuadrado de construcción, que entrarán en vigencia a partir del mes de enero y una duración por todo el bienio; y, servirán para el cálculo de las tasas constantes en la presente sección.

Art. 129.- Los certificados de afectación y permisos de construcción de obras menores, tendrán vigencia de seis meses y serán otorgados previo al pago de una tasa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada.

Art. 130.- Las modificaciones de COS, CUS y alturas permisibles de edificación que se hallen vigentes, pagarán US\$ 1.00 dólar por cada metro cuadrado de incremento. Cuando el incremento del CUS sobrepase lo permisible y haya sido aprobado por el Concejo, la tasa será equivalente a US\$ 2.00 dólares por cada metro cuadrado de incremento, cálculo que se hará a base de los datos contenidos en la línea de fábrica y lo establecido en PDOT, según la sectorización.

Las modificaciones de uso de suelo de las características de ocupación territorial para nuevas urbanizaciones o edificaciones, que sean autorizadas por el Concejo de Palora, causarán una tasa especial equivalente a US\$ 0.05 centavos por cada metro cuadrado. No podrán ser exoneradas de este pago ni las cooperativas de vivienda ni las asociaciones de ayuda mutua.

Art. 131.- Los recursos económicos provenientes de las autorizaciones de incrementos de COS, CUS o modificaciones de altura permisible de construcción se destinarán exclusivamente para invertirse en campañas de embellecimiento urbano, para lo cual la Dirección Financiera mantendrá una cuenta especial.

TÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versen sobre esta materia.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y nueve días del mes de junio de 2016.

f.) Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

f.) Ab. Alcivar Edmundo Guevara M., Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 17 de marzo del 2016, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 29 de junio del 2016.

f.) Ab. Alcivar Edmundo Guevara M., Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútase y Publíquese la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PALORA**, el 29 de junio de 2016.

f.) Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil dieciséis.- Palora, 29 de junio de 2016.

f.) Abogado Alcivar Edmundo Guevara M., Secretario General del Concejo.

Formato del cuadro de títulos y sellos de registro y aprobación:

Proyecto: CABAÑA TÍPICA TIPO			
Clave catastral: 140450010143015000	Escala: Las indicadas Dibujo: DRVS		
N° lote: 15	Revisión: Dirección de Planificación		
Diseño: ARQ. RICARDO VIVAR S. CONESUP N° 1007-04-519465	Propietario: SR. JOSÉ CANDELARIO T. C.I.: 030116235-0		
Contenido: - Planta de cubierta - Planta distribución de pilares - Planta baja - Planta estructura de cubierta (Tijeras)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"> Fecha: ABRIL 2016 </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> Lámina: A1 / 2 </td> </tr> </table>	Fecha: ABRIL 2016	Lámina: A1 / 2
Fecha: ABRIL 2016			
Lámina: A1 / 2			
Sellos Municipales:			

**EL H. CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE**

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, que en adelante se le podrá denominar el GAD Municipal del cantón Paute.- Para el cumplimiento de sus fines, la ejecución de sus funciones y el ejercicio de sus competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y siendo la entidad rectora de los procesos de desarrollo local, requiere de una estructura organizacional alineada con los niveles de Planificación Planteados en la COOTAD, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva.

Que, la dinámica de desarrollo del cantón Paute demanda nuevas estructuras de administración del gobierno municipal que articule las competencias, que faciliten la planificación, la construcción de políticas y la coordinación con los distintos ámbitos del GAD municipal y sus empresas desconcentradas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que, el art. 354, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, es imprescindible dotar al GAD Municipal de Paute de una estructura organizacional institucional que establezca la generación de un portafolio de productos y servicios, públicos y sociales, que satisfagan plenamente las expectativas y requerimientos de los habitantes del cantón.

Que, el 5 de Julio del 2016, se publicó en el Registro Oficial No 790, la Ley Orgánica Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, es atribución del I. Concejo, acorde a lo determinado en el art. 7, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en uso de las atribuciones legales, dicta la presente ordenanza;

**ORDENANZA MUNICIPAL DE
URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO
DEL CANTÓN PAUTE**

Art. 1.- De la presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Paute. Además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Art. 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza todo edificio, urbanización o estructura que exista en la actualidad, y los que se levanten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales y más formaciones ubicadas en el territorio cantonal y en su área de influencia.

Art. 3.- Los propietarios de las construcciones a levantarse en los costados de caminos y carreteras públicas para iniciar cualquier tipo de trabajo, presentarán ante la Comisaría Municipal, la autorización concedida por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Paute.

Art. 4.- Las personas que dentro de los límites planificados de la ciudad, cabeceras parroquiales hasta dos kilómetros fuera de los centros urbanos, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente, cumplirá con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 5.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal, suspender, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 6.- De las resoluciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará apelación ante la Máxima Autoridad. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días.

Art. 7.- En cualquier tiempo, si un edificio amenaza ruina o se encuentra en peligro inminente de producir daño, o no contribuye al embellecimiento, la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Control Urbano, hará saber el particular al Comisario Municipal, para que proceda a demolerlo previo a realizar el debido proceso.

Art. 8.- Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde, Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Control Urbano, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Recibida la denuncia será trasladada al Comisario/a Municipal, para que juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente Ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante la emisión del respectivo título de crédito.

Art. 10.- La Dirección de Planificación y sus dependencias, la Jefatura de Control Urbano y Rural y la Comisaría Municipal serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

TITULO I

DE LA CONSTRUCCION,
EMBELLECIMIENTO Y ORNATO

CAPITULO I

DE DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Art. 11.- La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Control Urbano tiene como funciones entre otras, la aprobación de planos para urbanizaciones, lotizaciones, construcciones, ubicación de avenidas, parques y jardines públicos, de acuerdo con las disposiciones de la ley y de la presente Ordenanza.

Art. 12.- Para los efectos de las presentes disposiciones, el ámbito del cantón Paute comprende sus Parroquias urbanas y rurales, dentro de los límites señalados por el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente.

Art. 13.- El Comisario Municipal, será el órgano ejecutor de las resoluciones que sobre esta materia expida la Máxima Autoridad o la Dirección de Planificación.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones de la Dirección de Planificación:

- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza
- b) Aprobar los planos de urbanizaciones, lotizaciones, nuevos edificios; así como ampliaciones, remodelaciones y restauraciones, los que serán elaborados por Arquitectos de conformidad con la Ley;
- c) Presentar a la Máxima Autoridad, proyectos para la construcción de parques, jardines públicos, avenidas y cualquier otro que tienda al embellecimiento o higiene de la ciudad; y,
- d) Ordenar la suspensión provisional de toda obra que se construya inobservando las disposiciones de esta Ordenanza hasta la intervención de Comisaría Municipal.

Art. 15.- Toda resolución, que de acuerdo con este cuerpo legal expida la Dirección de Planificación, será puesta en conocimiento del Alcalde.

Art. 16.- La Dirección de Planificación conservará los planos, libros y documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad inmediata del asistente administrativo delegado.

Art. 17.- El / la Asistente Administrativo de la Dirección no pondrá a despacho ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales de los respectivos timbres fiscales y municipales.

CAPITULO II

DEL TRÁMITE

Sección I

Disposiciones Generales

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad y fuera de ella o en las diferentes Parroquias, quisiera urbanizar, levantar un edificio nuevo, reedificar uno deteriorado, modificar o restaurar en parte uno ya existente, deberá dirigirse por escrito a la Máxima Autoridad, acompañando a la solicitud los planos, dibujos y más detalles por duplicado.

Art. 19.- La Asistente Administrativa de la Dirección de Planificación examinará si la solicitud del proyecto cumple con los requisitos legales correspondientes, antes de darle el trámite correspondiente.

Art. 20.- El Jefe de Control Urbano, una vez cumplidos los requisitos, ordenará que la solicitud y los documentos anexos, sean considerados por el Director de Planificación.

Art. 21.- La Dirección de Planificación, examinará los proyectos presentados en todos sus detalles, y si encontrare que se han llenado los requisitos establecidos en las ordenanzas y reglamentos municipales, los declarará aprobados.

Art. 22.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos, el Jefe de Control Urbano y Rural hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos a los interesados para su rectificación o complementación.

Art. 23.- Las resoluciones e informes de la Dirección de Planificación se harán constar en el archivo respectivo de dicha Dirección.

Art. 24.- La Dirección de Planificación, una vez aprobada la solicitud y los planos presentados, remitirá la documentación a la Máxima Autoridad para el trámite correspondiente.

Art. 25.- Todos los actos decisorios de la Dirección de Planificación serán susceptibles de recurso de apelación para ante la Máxima Autoridad, que se interpondrá en el término de tres días.

La Máxima Autoridad Municipal conocerá y resolverá, de preferencia la apelación de las resoluciones de la Dirección de Planificación, y su resolución causará ejecutoria.

Art. 26.- Aprobado el plano o resuelta la apelación, el Director de la Dirección de Planificación mandará notificar al interesado.

Art. 27.- Si en el informe de la Dirección de Planificación, se hubieran introducido reformas o enmiendas en el plazo, el Director decretará que se le devuelva al interesado, para las rectificaciones correspondientes.

Art. 28.- Aprobados los planos, y emitido el formulario de Construcción Mayor, el propietario estará obligado a iniciar los trabajos bajo la dirección técnica de un profesional de la rama de la Ingeniería Civil o Arquitectura, dentro de los doce meses subsiguientes, desde la fecha en que fue expedida la autorización, caso contrario ésta caducará y el interesado deberá pedir la actualización correspondiente.

Cuando los planos hayan caducado y no haya transcurrido más de 24 meses desde la expedición del primer permiso el interesado podrá realizar la actualización presentando únicamente los respectivos formularios y Certificado de no adeudar siempre y cuando el proyecto no haya sufrido variaciones o cambios.

Art. 29.- Cuando fijada por el Jefe de Control Urbano y Rural la línea de fábrica de un edificio o edificación, el dueño tuviere que ceder una parte del predio, en beneficio de la calle o vía pública se procederá de acuerdo al procedimiento indicado en el COOTAD de acuerdo a los artículos 487 y 488.

Para refacciones menores esto es pintura, enlucido, arreglo y desmonte de cubierta o construcciones que no se vayan a realizar colindando

Art. 30.- En el lapso de vigencia o fuera del mismo de la Autorización para Construcción, si la jefatura de Control Urbano, y/o Comisaría Municipal, encontraren que se contravienen las disposiciones de esta ordenanza, se suspenderá la obra y el infractor será sancionado con multa de 3(TRES) a 30 (TREINTA) salarios básicos y el Arquitecto o Ingeniero Civil, Director de la Construcción con una multa de 3(TRES) a 30 (TREINTA) salarios básicos, la misma que estará en función del monto de construcción o inversión.

Art. 31.- De todos los trámites seguidos para la construcción o reparación de edificios, se formará un expediente numerado, inventariado en orden alfabético, según el primer apellido del propietario.

Sección II

De la Aprobación de Planos

Art. 32.- Antes de diseñar un plano, el proyectista o propietario, deberá solicitar los formularios respectivos de acuerdo a la Ordenanza de Servicios Administrativos del GAD Municipal del Cantón Paute.

Primero deberá indicarse la línea de fábrica, la misma que contendrá retiros frontales y laterales, coeficientes de utilización del suelo, servicios de infraestructura, etc.

El coeficiente de utilización del suelo se extenderá como máximo permisible, según criterio del Director de la Dirección de Planificación.

Art. 33.- Además del formulario en el cual se concedió la línea de fábrica para aprobar un plano, se exigirá lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, pidiendo la aprobación del plano respectivo;
- b) Pago del Impuesto Predial actual;
- c) Copia de las escrituras de traspaso de dominio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- d) Dos ejemplares de los planos impresos y uno digital; y,
- e) Perspectiva que especifique los colores a utilizarse en las fachadas.

Art. 34.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados y encuadrados en carátulas de treinta por cuarenta centímetros.

Art. 35.- Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50; los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

Art. 36.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

- a) Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisas de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción.
- b) Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste el proyecto en escala máxima de 1:200 del lote total del terreno que se disponga por el proyecto, donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,
- c) Si dentro del lote destinado al proyecto hubieren áreas edificadas que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.
- d) Planta de cimentación, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias que en el caso de viviendas o edificaciones mayores a tres pisos deberán presentarse bajo la firma de un Ingeniero Eléctrico e Ingeniero Civil correspondientemente y deberán tener la respectiva aprobación de la Empresa Eléctrica, la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Agua Potable y Saneamiento previo a la obtención del permiso de construcción mayor.

Art. 37.- Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes, dibujos a las escalas indicadas.

Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Art. 38.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes.

Cuando entren en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán, en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas. Los edificios situados en las esquinas no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal de acuerdo al radio de giro especificado en la Línea de Fábrica.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales, sanitarios y eléctricos.

Art. 39.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio.

Art. 40.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, escala 1:50.

Art. 41.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 42.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

- a) Simbología;
- b) Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas);
- c) Área total del lote, en metros cuadrados;
- d) Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y,

Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando el 60% como muro ciego y el resto vanos - verja.

Art. 43.- Todo proyecto tendrá una tarjeta / cajetín con los siguientes datos:

- Nombre y firma del propietario;
- Nombre y firma del arquitecto o proyectista;
- Nombre y firma del ingeniero civil o especialista cuando sea el caso;
- Fecha en la cual se realizó el proyecto; y,
- Espacio para sellos municipales de 15x15 cm.

Art. 44.- La aprobación de planos en terrenos a urbanizarse o subdividirse subirán para consulta obligatoriamente al Alcalde.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

Sección I

De las Casas, Construcciones Particulares y Edificios Públicos

Art. 45.- Los edificios que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano trazado, según las reglas de esta sección.

Art. 46.- Deberán disponer de parqueamiento las edificaciones destinadas para los siguientes objetivos:

- Bancos.
- Centros comerciales.
- Edificios de oficinas.
- Conjuntos habitacionales (propiedad horizontal).
- Hoteles.
- Clínicas.
- Hospitales.
- Edificios gubernamentales.

Los establecimientos deben ser a ras de superficies o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular.

Las áreas de estacionamiento estarán sujetas a las siguientes exigencias:

- Un espacio de estacionamiento por cada 50 m². de oficinas.
- Un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda.
- Un espacio de estacionamiento por cada 50 m²., de construcción de hoteles, clínicas y hospitales.
- Un espacio de estacionamiento por cada 40 m²., de comercio hasta 400 m².
- Un espacio de estacionamiento por cada 15 m²., en comercios mayores a 400 m².
- Un espacio con acceso para discapacitados.

El revestimiento de las paredes laterales y posteriores de los edificios en el área céntrica consolidada de la ciudad, será obligatorio en las paredes y partes que no se encontraren adosadas a construcciones y en las que ofrezcan vista al entorno urbano.

La sanción a imponerse por no realizar el revestimiento de las paredes laterales y posteriores, se debe aplicar en forma progresiva, partiendo del 40% del avalúo de los trabajos a realizarse hasta llegar al 100% del valor total.

Las cubiertas deberán ser inclinadas a fin de evitar la turgurización de las terrazas, hasta los cuatro pisos inclusive, de acuerdo con el estilo arquitectónico de la construcción.

Sin embargo, se podrán utilizar cubiertas horizontales en la parte posterior de los edificios cuando no afecten las fachadas principales que dan hacia las calles, avenidas o plazas.

Art. 47.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbanizada del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue la Dirección de Planificación, en donde se determinará el tipo de cerramiento y la línea de fábrica.

Art. 48.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma antigua de los edificios si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos, para dichas intervenciones no será necesario la línea de fábrica sino la respectiva solicitud y emisión de permiso de construcción menor.

Art. 49.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de comunicación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Art. 50.- Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del proyectista con la armonía de conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

- a. El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo, excepto en las construcciones esquineras, en las cuales tampoco estará a menor altura del tramo correspondiente.
- b. En planta baja, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical de la línea de fábrica. En los pisos altos los balcones podrán rebasar el plano vertical de la línea de fábrica hasta el máximo de 0,60 metros.
- c. Los aleros y terrazas de cubierta, podrán rebasar la línea de fábrica, hasta el plano vertical de un metro.
- d. No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental.
- e. Estas regulaciones serán válidas únicamente para los edificios que no dispongan de retiros;
- f. Para edificios que dispongan de retiro, los volados deberán alcanzar como máximo el tercio de dicho retiro.

Art. 51.- Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales, pensiones, moteles y similares, deben cumplir previamente con la obtención del Certificado de Uso de Suelo antes de comenzar con dicha construcción.

El Certificado de Uso de Suelo deberá ser solicitado a la Máxima Autoridad y es necesario para cualquier tipo de actividad sea ésta comercial, constructiva, minera, etc.; será documento habilitante para la obtención de la patente municipal anual. Será emitido por Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad o su delegado, basado en el informe técnico y ambiental si fuese necesario de la Dirección de Planificación.

Art. 52.- Toda construcción deberá ser revestida y/o pintada en todas sus fachadas: frontales, laterales y posteriores con el fin de evitar la imagen de vivienda tipo tugurio.

Art. 53.- Las fachadas en general de los edificios con frente a la vía pública o espacios libres visibles, responderán las exigencias del Ornato, en lo que se refiere a la perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se emplearen para pintarse de acuerdo a la tipología del tramo.

De encontrarse una construcción sin finalizar por más de tres meses de haberse caducado los permisos se procederá con el respectivo juzgamiento por agresión al ornato general del Cantón; la Comisaría Municipal procederá a sancionar con una multa que irá desde 3 (TRES) a 10 (DIEZ) Salarios Básicos Unificados del Trabajador de no finalizarse dicha construcción de la fachada hacia vías públicas en el término de 60 días a partir de la notificación realizada por la Comisaría, se procederá con la multa especificada, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo por cuenta del propietario y emita el respectivo título de crédito más el porcentaje de recargo especificado en el COOTAD.

Art. 54.- El propietario que haya presentado una propuesta arquitectónica para un edificio, debe presentar a la Dirección de Planificación, una propuesta arquitectónica indicando los colores a emplearse en sus fachadas, que se lo aprobará en un máximo de tres días de la fecha de presentación.

Art. 55.- Para aprobar los planos de una edificación, el Director de Planificación exigirá, además de los requisitos de planificación arquitectónica y estructural, una propuesta arquitectónica indicando los colores a emplearse en todas las fachadas (frontal, laterales, posterior y de cubierta). Sin el cual no se aprobará ningún proyecto. El estudio debe presentarse sobre la base de una perspectiva del edificio.

Art. 56.- Los edificios tipo colonial o republicano podrán pintarse de colores pasteles, pudiendo ser aplicables en puertas, balcones o elementos de madera, previa aprobación de la Dirección de Planificación.

Art. 57.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas, sino simplemente abrigantadas o limpiadas.

Art. 58.- Los propietarios que se negaren a enlucir, pintar o mejorar su casa, según la disposición de esta Ordenanza a pesar del requerimiento de la Comisaría Municipal, serán sancionados con multas que irán de 3 (TRES) a 10 (DIEZ) Salarios Básicos Unificados del Trabajador, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo por cuenta del propietario y emita el respectivo título de crédito más el porcentaje de recargo especificado en el COOTAD.

Art. 59.- Autorícese al Director de Planificación para que permita el uso de ornamentos en otros colores fuera de los indicados, previo informe firmado por un arquitecto.

Sección II

Retiros

Art. 60.- Los edificios que se construyan al margen de las avenidas, tendrán según el caso, cinco, cuatro o tres metros de retiro, desde la línea de cerramiento por el frente, de acuerdo con la línea de fábrica, en el que también se contemplarán los retiros laterales.

Dentro del retiro frontal se establecerá como mínimo el 50% de dicha área en calidad de jardines o área verde.

Art. 61.- En las nuevas urbanizaciones y en zonas declaradas residenciales, se emitirán retiros frontales que vayan mínimo desde los 3,00 metros.

Sección III

De las Calles, Avenidas y Urbanizaciones

Art. 62.- Las calles de esta ciudad que se abrieren, tendrán doce metros de ancho, las principales, y diez metros de ancho las secundarias, incluyendo las aceras que serán de ciento cincuenta centímetros de ancho en ambos casos. Los pasajes peatonales tendrán un ancho mínimo de tres metros.

Las avenidas tendrán un ancho mínimo de catorce metros incluyendo las aceras que serán de dos metros.

Las avenidas que lleven parterre central tendrán un ancho mínimo de dieciocho metros.

Dentro de las urbanizaciones a proyectarse se proyectarán vías de un ancho mínimo de nueve metros incluyendo aceras de un metro cincuenta.

La Dirección de Planificación estará facultada para exigir a los urbanizadores, latitudes mayores, cuando la planificación así lo requiera.

Art. 63.- El propietario de un inmueble, tiene la obligación de reparar y/o construir las aceras, correspondientes al frente o los frentes de su inmueble, acatando las normas constructivas que se señalen para el efecto.

Comisaría Municipal procederá a notificar al propietario y brindará el plazo de 15 días para que inicie la construcción o reparación de la acera y 45 días para la finalización de la misma. En caso de no cumplirse esta disposición serán

sancionados con multa que oscilará entre 3 (TRES) a 10 (DIEZ) salarios básicos unificados del trabajador, cuanto la longitud del frente del inmueble no supere los 20 metros lineales, sin perjuicio de que el Municipio realice las obras a costa del propietario.

Además los propietarios de los inmuebles deberán mantener limpias las cunetas y acequias que colinden con sus predios, de no acatar la presente disposición se sancionará con la multa prevista en este artículo.

Art. 64.- El propietario de un inmueble, tiene la obligación de reparar y/o construir las aceras, correspondientes al frente de su inmueble, acatando las normas constructivas que se señalen para el efecto.

Comisaría Municipal procederá a notificar al propietario y brindará el plazo de 15 días para que inicie la construcción o reparación y 90 días para la finalización de la acera del frente de su inmueble. En caso de no cumplirse esta disposición serán sancionados con multa que oscilará entre 10 (DIEZ) a 50 (CINCIENTA) salarios básicos unificados del trabajador, cuanto la longitud del frente del inmueble vaya de 20 metros lineales en adelante; sin perjuicio de que el Municipio realice las obras a costa del propietario.

Además los propietarios de los inmuebles deberán mantener limpias las cunetas y acequias que colinden con sus predios, de no acatar la presente disposición se sancionará con la multa prevista en este artículo.

Art. 65.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso del Director de Planificación y a falta de éste, del Jefe de Control Urbano;

- a) Queda terminantemente prohibido la construcción de rampas que superen el diez por ciento de pendiente.
- b) En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes.
- c) Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quince (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará de 5 cm. de altura.
- d) Si la altura de la acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.

Art. 66.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá colocar postes, soportes; tender redes de alambre; etc., sin obtener el permiso escrito del Director de Planificación.

Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 67.- Se establecen las siguientes denominaciones de vías:

- a) Las vías que corren de Norte a Sur, en sentido longitudinal, se denominarán calles principales.
- b) Las que corren de Oriente a Occidente, o transversales, se llamarán calles secundarias.
- c) Las vías dobles, con parterres en el centro, se llamarán avenidas.
- d) Iniciándose en el Norte u Oriente, según el caso, las calles principales, secundarias y avenidas tendrán además de su nombre, un número.

Art. 68.- Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 69.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, obligatoriamente, informarán cuando una vía no tenga denominación.

Art. 70.- Las vías se enumerarán de Norte a Sur y de Oriente a Occidente, según el caso.

Art. 71.- Para la numeración de edificaciones se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la esquina norte u oriente de la manzana.

Art. 72.- Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 73.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 74.- Los propietarios que quieran urbanizar sus predios dentro del Cantón, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) calles afirmadas y como mínimo lastradas,
- b) alcantarillado fluvial y sanitario,
- c) electrificación,
- d) agua potable,
- e) Centro Cívico, cuando sea del caso,
- f) espacios verdes en el porcentaje de acuerdo al COOTAD;
- g) cunetas de hormigón simple; e,
- h) sumideros de calzada (drenaje).

No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en las urbanizaciones que no tengan servicios e infraestructuras, al igual que los que incumplan con las disposiciones de ésta ordenanza y los determinados en el COOTAD.

Art. 75.- En la división del suelo para fraccionamiento y reestructuración urbana, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento y máximo veinte y cinco por ciento calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinado exclusivamente para áreas verdes por lo menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes, que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.

En caso de no ser esto suficiente el área entregada, la Dirección de Planificación solicitará al Concejo por medio del Alcalde la expropiación de la diferencia.

Art. 76.- Queda terminantemente prohibida la subdivisión de los lotes, en una urbanización aprobada que no cumpla con el lote mínimo del sector.

Art. 77.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor de nueve metros y en subdivisiones de ocho metros mínimo. Exceptúense las urbanizaciones de vivienda popular o bajo informe del Director de Planificación en el que se justifique técnicamente la variación de éste parámetro.

Art. 78.- El Plan Regulador respectivo de cada zona, parroquia o zona especial, reglamentará, en las nuevas urbanizaciones, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

Sección IV

De las Plazas, Espacios Libres y Portales

Art. 79.- El GAD Municipal del Cantón Paute, siguiendo el orden gradual procederá a la construcción de jardines públicos, con parterres pasadizos y pasos de desnivel, etc., en las plazas y avenidas de la ciudad, dotándolas

de alumbrado suficiente para el servicio nocturno según corresponda.

Art. 80.- La Dirección de Planificación y la Jefatura de Control Urbano están obligados a exigir que los planos de las construcciones que se presenten en aprobación, guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico, determinado a través de los planos sectoriales para implantación del Plan de Desarrollo Urbano.

Art. 81.- Prohíbese la construcción de casas con portales, dentro del perímetro urbano de la ciudad, a excepción dentro de los tramos consolidados con ésta característica.

Los portales serán utilizados exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal, prohíbese la construcción de Kioskos, ventas o mercaderías.

Sección V

Márgenes de Protección de Ríos y Quebradas

Art. 82.- El propietario de un terreno colindante con los ríos y/o quebradas, que desee subdividirlo, urbanizar o construir deberá entregar sin costo al Municipio una franja de terreno en función de los criterios establecidos dentro de la Ordenanza para la Conservación, restauración y Recuperación de las Fuentes de Agua, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la Protección de la Biodiversidad, los servicios ambientales y el patrimonio natural del Cantón Paute.

Mientras el GAD Municipal del Cantón Paute, no requiera ejecutar obras de protección o zonas verdes que puedan ser mantenidas y controladas, los propietarios cerrarán y utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, prohibiéndose la extracción de materiales pétreos y acumulación de desechos o ubicación de actividades pecuarias que contaminen la quebrada o río.

Sección VI

De los Carteles, Rótulos y Anuncios

Art. 83.- Las personas que ejerzan, profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón debidamente autorizados según la Ordenanza de Letreros vigente.

Art. 84.- Para autorizar la colocación de rótulos, se solicitará la aprobación del Jefe de Control Urbano de acuerdo a lo especificado en la Ordenanza correspondiente debiendo precautar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

Art. 85.- Igual sanción se aplicará a quienes, para anunciar sus negocios, arte, profesión u oficio, colocaren rótulos contraviniendo lo que dispone el Art. 82 de esta Ordenanza.

Sección VII

Accesibilidad de Personas con Discapacidades

Art. 86.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables por las personas con discapacidades.

Art. 87.- Para efectos de aplicación de la presente sección se tomará en cuenta las normas INEN para el propósito y la Ley de Discapacidades.

Art. 88.- El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a los minusválidos para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas, la Dirección de Planificación proporcionará norma técnicas que se requieran.

Art. 89.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Jefatura de Control Urbano determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

Sección VIII

De los Cementerios

Art. 90.- Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no disponga de ese servicio, y no puedan ser atendidos directamente por la Municipalidad, o que el Cabildo considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la ciudad, y se atenderán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los Cementerios Municipales como mínimo. En su planificación, deberá destinarse un área útil no menor al 5% de la superficie para la inhumación gratuita de fallecidos indigentes.

Art. 91.- La autorización para su funcionamiento será por expresa resolución del Concejo, previo informe favorable de la Dirección de Planificación y Jefatura Ambiental.

Art. 92.- La construcción de un cementerio requiere la aprobación de los proyectos y diseños, con un porcentaje del 60% para inhumaciones y, el 40% restante para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas, alcantarillado y servicios, los que contemplarán las especificaciones del Departamento de Saneamiento Ambiental de la Dirección Provincial de Salud y recibirán su aprobación, previa a la del GAD Municipal del Cantón Paute.

Art. 93.- Para la instalación de los Cementerios, se observarán los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático como mínimo a 2.5. m. de profundidad y que no tenga comunicación con vertientes subterráneas.
- b) La instalación debe ser hecha en sectores en que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad, y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c) Debe ser aislado a través de muros de ladrillo y bloques con una altura no menor a 3. m. El Cerramiento puede realizarse con bloques de bóvedas, siempre y cuando en su parte posterior estén lo suficientemente protegidas.

Art. 94.- Se establecen los siguientes tipos y áreas de sepulturas:

- a) Sepultura horizontal, con un área de 2.25 m²; de 1 metro de ancho por 2.25 metros de largo;
- b) Sepultura horizontal para niños, con un área de 1.2 m²., con dimensiones de 0.80 m. de ancho por 1.5 m de largo;
- c) Sepultura horizontal para dos féretros con un área de 4.5 m²., es decir 2 m. de ancho por 2.25 m. de largo;
- d) Mausoleos, en áreas que se destine particularmente dentro de las especificaciones generales del Cementerio; y,
- e) Tumbas y/o nichos que podrán ser simples o dobles, para adulto o niños.

Art. 95.- Los aislamiento de las sepulturas en tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado. Sobre cada losa se podrán colocar lápidas de mármol, bronce o piedra labrada; o insignias o cruces, guardando el estilo, que no sobrepasarán las dimensiones establecidas en el artículo anterior.

Art. 96.- La Municipalidad permite la autogestión para la construcción de cementerios, bajo las normas constructivas y su control.

Art. 97.- En los cementerios municipales la Comisaría Municipal una vez cumplido el plazo de arrendamiento de una sepultura, si los deudos no se acercan a renovar el contrato, se realizará el debido proceso para notificar y dejar libre dicho nicho.

Sección IX

De las estaciones de combustible

Art. 98.- Las estaciones de expendio de combustible que se encuentran legalmente autorizadas mediante el respectivo Certificado de Uso de Suelo emitido por el GAD Municipal del Cantón Paute, se construirán conforme lo determinan las

normas de seguridad requeridas, y de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.

Art. 99.- Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible que se encuentran legalmente autorizadas mediante el respectivo Certificado de Uso de Suelo emitido por el GAD Municipal del Cantón Paute el almacenamiento de gases inflamables y explosivos o dinamita; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el Municipio pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana. Comisaría Municipal sancionará con 3 (TRES) a 30 (TREINTA) salarios básicos unificados del trabajador.

Art. 100.- Las estaciones de venta de combustible que no cumplan con los requisitos exigidos en la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas y la presente ordenanza en esta sección, serán clausuradas inmediatamente.

Art. 101.- En lo pertinente las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

Sección X

De la Construcción de Alcantarillado y Constitución de Servidumbres para el mismo

Art. 102.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Paute o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiese colocar la tubería para la evacuación hasta la red pública, exclusivamente en el inmueble la Máxima Autoridad, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal conexión de alcantarillado.

Art. 103.- Con la Resolución de la servidumbre concedida se oficiará al Jefe de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Comisario Municipal, quienes se encargarán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible y que el porcentaje para dicha servidumbre se acoja al establecido en el COOTAD en su artículo 488.

Art. 104.- El costo de la construcción de la servidumbre de alcantarillado será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Art. 105.- La construcción del alcantarillado a que se refiere esta sección se hará en el plazo que la Municipalidad lo determine.

Art. 106.- En caso de que la servidumbre para alcantarillado favoreciere a varias personas, en calidad de dueñas de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor

de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará a prorrata de sus alicuotas.

Art. 107.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Art. 108.- Dividido el predio dominante cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Art. 109.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio del Jefe de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, deberá ser aceptada.

Art. 110.- Prohíbese al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

Sección XI

De la Cabida Mínima y Fajas de Terreno

Art. 111.- Para efectos de la compraventa, los terrenos sujetos a la jurisdicción del GAD Municipal del Cantón Paute, considérense como lotes y como fajas:

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor de ocho metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de cincuenta metros cuadrados, aun cuando éstos no se ocupen íntegramente.

No se permitirá la subdivisión de predios en lotes que no tengan por lo menos ocho metros de frente; sino únicamente bajo informe favorable del técnico correspondiente de la Dirección de Planificación.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad municipal o de propiedad particular, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes particular que será notificado al Registro Propiedad para que se abstenga de realizar cualquier tipo de transferencia diferente de los colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art. 112.- Cuando una faja de terreno de propiedad Municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Director de Planificación, sea más llamado para adquirirla. El valor se cobrará por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación la municipalidad podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento del Director de Planificación servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario dentro de la cual se establecerá la unificación con el lote de mayor extensión.

CAPITULO IV

SANCIONES

Art. 113.- El propietario que inicie la construcción o reparación de un edificio, sin haber cumplido los requisitos de esta ordenanza, será sancionado con multa de 3 (TRES) a 30 (TREINTA) salarios básicos, sin perjuicio de que la Comisaría Municipal ordene la demolición (derrocamiento) de lo edificado, a costa del infractor luego del proceso de juzgamiento correspondiente.

La demolición (derrocamiento) se realizará cuando la obra haya sido ejecutada contraviniendo las disposiciones de éste Ordenanza, en lo que se refiere a la construcción de inmuebles.

Art. 114.- El propietario de un terreno cuyo frente no excediere los 20 metros de longitud que no cuente con cerramiento y que cuyo inmueble se ubique dentro de un sector consolidado será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá 30 días para iniciar dicha obra y 00 días para concluirla; de no hacerlo pagará una multa que oscilará entre 10 (DIEZ) a 30 (TREINTA) salarios básicos unificados del trabajador, y la Comisaría Municipal podrá proceder a solicitar la ejecución del cerramiento al Departamento Municipal correspondiente a costa del propietario cobrando los recargos establecidos en la Ley. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene, y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el GAD Municipal del Cantón Paute.

Queda prohibida la quema de cualquier desecho o sustancia dentro de los predios dentro del perímetro urbano, debiendo dichos desechos ser dispuestos conforme las leyes y normas ambientales.

De no cumplirse esta disposición se aplicarán las mismas multas que en este artículo se establecen, hasta llegar a la ejecución coactiva.

Art. 115.- Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obras de embellecimiento y ornato será multado con una sanción de 10 (DIEZ) salarios básicos unificados del trabajador, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Art. 116.- El incumplimiento a las disposiciones de este Título será sancionado por el Comisario Municipal, quien citará al infractor y seguirá el procedimiento establecido en las normas y leyes correspondientes para los casos señalados.

Art. 117.- Cuando se haya denunciado el cometimiento de una infracción con el informe de un miembro de la Dirección de Planificación; el Comisario/a procederá a realizar el respectivo juzgamiento.

Art. 118.- Las multas y el valor de las reparaciones que realice el GAD Municipal del Cantón Paute, de acuerdo a ésta Ordenanza se recaudará con el recargo del 40% mediante la emisión del correspondiente título de crédito inclusive aún mediante coactiva.

Art. 119.- Las Multas para el caso de incumplimientos o daño de obras servidumbres de canalización y/o acueducto serán aplicadas por el Comisario Municipal, con valores que oscilen desde 3 (TRES) hasta 20 (VEINTE) salarios básicos unificados del trabajador de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCION

Sección I

Condiciones de Volumen

Art. 120.- Las edificaciones nuevas a implantarse en la zona consolidada urbana, esto es, tomando un radio de 500 metros desde el Parque Fray Vicente Solano, deberán respetar las normas arquitectónicas que constan a continuación.

Art. 121.- Todas la edificaciones de hasta 3 pisos inclusive, deberán adoptar cubiertas que en un 50% del área como mínimo serán inclinadas y de teja cerámica pudiendo el otro 50% ser cubiertas planas y terrazas; siempre que no estén ubicadas junto a las fachadas principales que dan hacia las calles, avenidas y plazas.

Art. 122.- De ser necesario la Dirección de Planificación solicitará al proyectista las características externas de la nueva edificación las mismas que deberá sustentar en un estudio denominado HOMOGENEIDAD DE LA EDIFICACION, el mismo que se realizará tomando en cuenta el tramo de intervención o el tramo definido por el técnico municipal.

Art. 123.- Las características de la nueva edificación se sujetarán independientemente para cada una de las nueve variables consideradas; estas son:

- Alturas.
- Relación vanos llenos.
- Aleros.
- Balcones.
- Zócalo.
- Textura.
- Pigmento.
- Cubierta.
- Tipo de implantación.

Art. 124.- La presentación del anteproyecto deberá ajustarse a las recomendaciones emitidas en base al informe de la Jefatura de Control Urbano, de acuerdo al caso.

Y las normas de arquitectura descritas en el anexo a ésta Ordenanza.

Sección II

De la Línea de Fábrica

Art. 125.- Dentro del área determinada en el Artículo 122 de la presente ordenanza, no podrá variarse la línea de fábrica existente a menos que el Alcalde a pedido de la Dirección de Planificación, así lo disponga, previo al correspondiente informe de la jefatura de Control Urbano.

Art. 126.- Se deberá propender a la conservación de la antigua traza de la ciudad o a la recuperación en el caso de que haya sido alterada. La recuperación se hará especialmente en casos que afecten al conjunto, a base al informe emitido para el caso por la Dirección de Planificación.

TITULO III

DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

CAPITULO I

Art. 127.- Están incluidas dentro de este título los diversos pisos de un edificio en altura; los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse y enajenarse separadamente y las establecidas dentro de la Ley de Propiedad Horizontal.

Art. 128.- La construcción de edificios sujetos al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal se ajustará de manera general a las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente a las siguientes:

- a) Aprobación de planos que comprenderá los diseños: Urbano, arquitectónico, estructural, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, y telefónicas de acuerdo a cada caso en particular.
- b) Sujeción a todas las normas legales determinadas en la Ley de COOTAD y a las disposiciones pertinentes.

Art. 129.- Tratándose de los conjuntos habitacionales para uso residencial, estos se construirán en la zona urbana consolidada que cuente con todos los servicios de infraestructura y en determinados sectores de la zona de expansión urbana. La Dirección de Planificación emitirá un informe previo sobre la factibilidad de implantación a base de las previsiones determinadas en el Plan Regulador.

Art. 130.- En los conjuntos habitacionales de indistinta índole compuestos de dos o más bloques, los servicios comunitarios, pueden estar en cualquiera de ellos siempre que cumplan los requisitos para el conjunto total.

Se considerará como un sólo bloque el conjunto habitacional en sentido horizontal que se encuentre en un solo predio y que no esté dividido por ninguna vía urbana de la ciudad.

Art. 131.- Los programas habitacionales que se tramiten bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

- a) Conjunto habitacional de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal;
- b) Conjunto habitacional de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical con menos de tres pisos de altura y,
- c) Conjuntos habitacionales mixtos de desarrollo horizontal y vertical.

CAPITULO II

NORMAS DE CONSTRUCCION

Art. 132.- Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, deben tener una área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

- a) Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados;
- b) Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados; y,
- c) Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

Art. 133.- Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura, se sujetarán a las regulaciones constantes en el informe de línea de fábrica expedido por el departamento municipal respectivo.

En conjuntos horizontales y verticales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 7.20 metros cuadrados entre ejes.
- b) Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 9.00 metros lateral; y,
- c) Retiro posterior en todos los casos, mínimo 3.00 metros libres.

Art. 134.- Las construcciones para propiedad horizontal de más de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica y con paredes soportantes; las paredes, de ladrillo o bloque de cemento.

Art. 135.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas. Cada departamento debe tener su instalación de agua potable propia. La Jefatura de Agua Potable juzgará las condiciones de presión de servicio de agua en el sector; dispondrá en caso necesario la instalación de cisterna, bomba o tanque de reserva, con capacidad supeditada al tipo de edificio a construirse.

Art. 136.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada departamento tendrá su propio medidor. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galerías e iluminación de exteriores se servirán de un medidor de servicios comunales propios.

Art. 137.- Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínimo de 28 centímetros y contrahuella máxima de 19 centímetros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrán un ancho útil mínimo de 1 metro, huella mínima de 0.20 metros y contrahuella máxima de 0.19.

Art. 138.- En todo inmueble de apartamentos y oficinas que consten de hasta cuatro pisos no se hará necesaria la instalación de ascensor.

Art. 139.- Será obligatoria la instalación de ductos de basura, los cuales deben ubicarse en un lugar próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales.

Art. 140.- Se exigirá un espacio para parqueamiento de un vehículo por cada estación de vivienda de dos o tres dormitorios. En vivienda de un dormitorio se calculará un espacio por cada 50 metros cuadrados; un espacio por cada 40 metros cuadrados de comercio hasta 400 metros cuadrados, un espacio por cada 15 metros cuadrados en comercios mayores a 400 metros cuadrados.

Art. 141.- En todo inmueble de apartamentos para vivienda se incluirá lavanderías dentro de cada célula de habitación; debiendo tener cada departamento su propia unidad y espacio de 6.00 metros cuadrados para secar ropa en plantas altas.

Art. 142.- En conjuntos en los cuales se desarrolla el uso administrativo o comercial se considerará para efecto de las normas antes indicadas cada 50 metros cuadrados de oficina como un departamento de vivienda.

Art. 143.- Para autorizar la implantación de un conjunto a ser enajenado en propiedad horizontal, la Dirección de Planificación, exigirá previamente los informes favorables de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, de la empresa eléctrica y telefónica, sobre la factibilidad de los servicios y además se requerirá de un informe favorable de la Dirección de Planificación.

Art. 144.- La Dirección de Planificación previo informe favorable del Departamento de Obras Públicas, Jefatura de Agua Potable y empresas eléctrica y telefónica, revisarán la declaratoria de propiedad horizontal, tomando como base las disposiciones de este título, y del COOTAD. En caso de dictamen negativo, éste será apelable ante el Alcalde/sa.

TITULO VI

OTRAS COMPETENCIAS DE LA COMISARIA

CAPITULO I

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Sección I

Definiciones

Art. 145.- Constituyen Espectáculos Públicos, cuya censura queda sujeta a la competencia de las autoridades que determine este Capítulo, las proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales, reuniones taurinas, hípicas, deportivas, musicales y artísticas por cuyo ingreso el público pagar una entrada o actividades que se desarrollen en espacios públicos.

Sección III

De los Empresarios

Art. 146.- Los empresarios de espectáculos públicos están obligados a exhibir los mismos, previamente ante las autoridades que indica este capítulo, para obtener el permiso respectivo, y que sus observaciones se cumplan en su totalidad.

Art. 147.- El empresario estará obligado a vigilar la corrección del público y el ingreso de menores; responderá especialmente por la comodidad de los locales, la presentación higiénica del lugar y el perfecto estado de funcionamiento de puertas para la salida del público, en casos de emergencia.

En todo espectáculo público a realizarse en teatros o locales cerrados, está terminantemente prohibido fumar, y será responsabilidad del empresario la colocación de letreros de advertencia.

Art. 148.- Los empresarios se sujetarán a las tarifas que fije la Máxima Autoridad para las localidades. Cuando un espectáculo en vivo haya merecido la calificación de EXCELENTE, se presentará gratuitamente a nivel popular, siempre que el Municipio corra con los gastos de sonido, electricidad y local. Para conceder permiso la Comisaría Municipal tomará las respectivas seguridades, a fin de que los empresarios cumplan con esta disposición.

Art. 149.- Queda absolutamente prohibida la presentación de espectáculos brutales, o que comprometan en cualquier forma el aspecto humano del actor o del público.

La recaudación de los impuestos a los espectáculos públicos, se realizará de acuerdo a las normas que rijan para la materia, la realizará el Alcalde del cantón, por medio de la Dirección Financiera, mediante título de crédito

Sección V

De las Infracciones y Sanciones

Art. 150.- Son infracciones, cuyo juzgamiento queda sujeto a las autoridades que determina este capítulo, las siguientes:

- a) Presentar un espectáculo público, sin permiso;
- b) Permitir el acceso de menores de 18 años a espectáculos no calificados aptos para ese público;
- c) Permitir que ocupen el local de exhibición en número de espectadores mayor a su capacidad o aforo que será verificada por el Comisario/a Municipal;
- d) Permitir que los espectadores fumen en teatros o locales cerrados;
- e) Mantener el local en condiciones (sic) antihigiénicas;
- f) No iniciar los espectáculos a las horas previstas o alterar los programas;
- g) No controlar debidamente el comportamiento de los espectadores;
- h) No presentar al público seguridades y comodidad para sus entradas y salidas;
- i) No acatar las resoluciones de las Autoridades; y,
- j) No presentar el espectáculo de acuerdo a lo ofertado o en su totalidad.

Art. 151.- La contravención a las disposiciones de este capítulo será sancionada por el Comisario Municipal, de acuerdo a su gravedad, con multa que oscilará entre 3 (TRES) y 50 (CINCUENTA) salarios básicos unificados de un trabajador.

Art. 152.- La reincidencia será sancionada por el mismo comisario/a, con la clausura temporal o definitiva del local.

Sección VI**Procedimiento**

Art. 153.- Se concede acción popular para denunciar las infracciones de las disposiciones de ésta normativa.

Art. 154.- Las sanciones serán impuestas por el Comisario/a Municipal. El procedimiento será el siguiente se citará al infractor y se seguirá el trámite mediante el debido proceso establecido en las normas y leyes de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Cualquier condicionante especificado en la presente ordenanza podrá revisado y puesto a consideración de la Máxima Autoridad en base a Informe técnico y será procedente en base a la consolidación del sector y a factores externos que impidan el cumplimiento de dichas disposiciones.

SEGUNDA: Hasta que el Cantón Paute cuente con Ordenanza de Uso de Suelo actualizada toda factibilidad del mismo será bajo informe de la Dirección de Planificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Queda derogada cualquier tipo de ordenanza municipal anterior que se contraponga a la presente.

SEGUNDO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación sin perjuicio de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 15 días del mes de Julio del año de 2016.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Abg. Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que “**LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN PAUTE**”; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 05 y 15 de Julio del 2016, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 15 de Julio de 2016.

f.) Abg. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.

Paute, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez y seis, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los quince días del mes de julio del año dos mil diez y seis, siendo las quince horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto está **LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN PAUTE**; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente reforma. **Cúmplase y Ejecútese.**

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helioth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E), Concejo Cantonal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_T1_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Núñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Rodrigo Fajardo
Exhorta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM